



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 5 de mayo de 1998 – Número 89

## Sumario

	PÁG
<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Transportes y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo «sector segunda transformación de la madera».....	2.714
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificaciones a deudores desconocidos.....	2.717
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente para construcción en suelo no urbanizable.....	2.717
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Resolución de informe de la Jefatura del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.....	2.717
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
<b>2. Otras disposiciones</b>	
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	2.718
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	2.727
Ministerio de Economía y Hacienda.....	2.734
Ministerio de Medio Ambiente.....	2.734
Autoridad Portuaria de Santander.....	2.735
<b>3. Subastas y concursos</b>	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	2.735
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	2.737
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>1. Personal</b>	
Corvera de Toranzo, Meruelo, Miengo, Santillana del Mar y Torrelavega.....	2.738
<b>2. Subastas y concursos</b>	
Camargo, Corvera de Toranzo, Santander y Santa Cruz de Bezana.....	2.739
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>1. Anuncios de subastas</b>	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Seis y Diez de Santander.....	2.740
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Cuatro de Torrelavega.....	2.742
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	2.743
<b>2. Anuncios de Tribunales y Juzgados</b>	
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.....	2.744

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de trabajo «sector segunda transformación de la madera»

#### CAPITULO I

##### Ámbito de aplicación

##### Artículo 1º: Ambito territorial:

Las Estipulaciones de este Convenio obligan a las Empresas radicadas en la Región de Cantabria.

##### Artículo 2º: Ambito funcional:

El presente Convenio es de aplicación a las Empresas dedicadas a la actividad de la "2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA" y a los trabajadores de las mismas.

##### Artículo 3º: Vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.998 finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.999.

Se considerará automáticamente denunciado, para su revisión el día 30 de Septiembre de 1.999.

##### Artículo 4º: Compensación y absorción:

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

#### CAPITULO II

##### Retribuciones

##### Artículo 5º: Salarios:

El salario base queda fijado en función de la categoría profesional de cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio.

5.1. Durante 1.998 se establece para cada categoría profesional el salario base reflejado en la tabla salarial anexa, que ha sido incrementado en el 2,5% con respecto a las del año anterior.

5.2. Para el año 1.999 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al I.P.C de 1.998 más el 0,6%.

##### Artículo 6º: Revisión salarial:

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 31 Diciembre 1.998, un incremento respecto al 31-12-97 superior al 2,5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado 2,5%, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.998, y para llevarlo a cabo se tomará, como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

##### Artículo 7º: Antigüedad:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán, en concepto de antigüedad, hasta cinco años de servicios, un 1% por cada año de antigüedad en la Empresa y, a parte del quinto año, quinquenios del 5% cada uno, calculados tales porcentajes sobre el salario base.

A efectos de cuantificar la cantidad a percibir por cada trabajador en concepto de antigüedad, se sumará el tiempo que haya prestado sus servicios a la Empresa mediante contrato de Formación.

La promoción económica expresada en este Artículo en concepto de antigüedad no es susceptible de ser variada mediante contratos individuales que modifiquen lo aquí pactado.

##### Artículo 8º: Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán por las siguientes cuantías:

⇒ JULIO: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

⇒ NAVIDAD: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

⇒ SAN JOSE: 15 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

Esta Gratificación de SAN JOSE podrá abonarse prorrateada por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año, por mutua acuerdo entre cada Empresa y sus trabajadores. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria a que se refiere el art. 34º.

Estas Gratificaciones se abonarán, las de Julio y Diciembre, antes del día 20 de dichos meses y la de San José antes del 15 de Marzo.

##### Artículo 9º: Desgaste de herramientas

Como compensación a los trabajadores que emplean sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

	1.998
- Oficiales y Ayudantes:	298.- Pts/semana
- Aprendices 3º:	213.- Pts/semana
- Aprendices 1º y 2º:	202.- Pts/semana

#### CAPITULO III

##### Horas extraordinaria y desplazamientos

##### Artículo 10º: Horas extraordinarias

Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá, al mínimo indispensable, el trabajo de horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas, únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla Anexa a este Convenio.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Se prohíbe realizar horas extraordinarias a menores de 18 años.

##### Artículo 11º: Viajes y Dietas

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza compensatorio o indemnizatorio y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

Durante la vigencia de este Convenio, siempre que el desplazamiento se produzca a un Centro de Trabajo situado en distinto término municipal y que además diste más de 10 Km. desde el límite del municipio donde se encuentra situado el Centro de Trabajo, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorio.

	1.998
- Dieta completa:	3.128.- Pts/día
- Media dieta:	1.200.- Pts/día

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda permanecer en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrado por la Empresa, pudiendo permanecer en la residencia citada. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superasen estas cifras, se abonarán tales gastos.

Las Empresas podrán concertar y abonar directamente los servicios.

En los desplazamientos de más de una semana de duración, el trabajador podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar sobre las mencionadas dietas.

Serán de cuenta de la Empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento a que se refiere este artículo, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente por el uso de su propio vehículo, mediante acuerdo mutuo de la Empresa y trabajador, en cuyo caso la Empresa abonará 19,5.- Pts/Km.

Cuando el personal desplazado que pueda volver a permanecer a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y de vuelta al lugar de trabajo, desde el Centro de Trabajo correspondiente utilizando medios ordinarios de transporte, el exceso se abonará como horas extraordinarias.

#### CAPITULO IV

##### Jornada de Trabajo - Vacaciones - Licencias - Excedencias

##### Artículo 12º: Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio será de 1.792 horas.

La jornada semanal se realizará de lunes a Viernes

Cada Empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral, con la única condición de que en ningún día la jornada ordinaria sea superior a 9 horas de trabajo efectivo. En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo doce horas. Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación.

Las Empresas deberán exponer un ejemplar del Calendario laboral en lugar visible de cada Centro al de Trabajo.

A título de ejemplo, se establece como Calendario - Tipo el que figura, como Anexo a este Convenio el cual podrá ser modificado en cada Empresa, cumpliendo lo previsto en el párrafo 3º.

##### Artículo 13º: Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 21 días laborales como mínimo.

Se abonarán sobre el salario Convenio más la antigüedad correspondiente.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el Empresario y el trabajador.

El período de vacaciones no podrá ser sustituido por compensación económica alguna.

Por acuerdo entre el Empresario y los Delegados de los trabajadores, se podrá fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales.

Cuando existan turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiera desacuerdo entre las partes, la Jurisdicción competente fijará las fechas que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecusable. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada Empresa.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Se garantizará un mínimo de 15 días de vacaciones continuadas, con un máximo de tres períodos de disfrute, salvo acuerdo de otro tipo entre Empresa y trabajador.

#### Artículo 14º: Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales, por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- d) 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, políticos. A estos efectos, la hospitalización derivada de enfermedad grave, quede comprendida dentro de los días, sin que suponga ampliación de dicho plazo.
- e) 3 días laborables, por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- f) 3 días naturales, por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos, consanguíneos.
- g) 2 días naturales, por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, políticos. En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las Licencias con arreglo a la siguiente escala:
  - Desplazamientos entre 75 y 250 Km: UN DIA
  - Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 Km.: DOS DIAS
  - Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS
- h) El día de la Boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, consanguíneos.
- i) Por el tiempo indispensable, para acudir a consulta médica por enfermedad propia, con un máximo de 24 horas anuales.
- j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando exista en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.
- l) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

#### Artículo 15º: Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que el citado período se compute a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la Empresa.

Igualmente, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

#### Artículo 16º: Permisos sin retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso, sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será, como máximo de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción, de media jornada.
- El aviso previo para el disfrute de estos permisos, será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente el permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:

- ⇒ Empresas de hasta 20 trabajadores: UN TRABAJADOR.
- ⇒ Empresas de 20 a 50 trabajadores: DOS TRABAJADORES.
- ⇒ Empresas de 50 a 100 trabajadores: TRES TRABAJADORES.

#### CAPITULO V

##### Derechos y garantías sindicales

#### Artículo 17º: Competencias de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa

Por lo que se refiere a competencias, derechos y garantías sindicales, se aplicará, en todo momento, lo dispuesto en la ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 (modificada Por Ley 32/84 de 2 de Agosto), ley Orgánica 11/85 de libertad Sindical de 2 de Agosto y demás disposiciones vigentes o que en el futuro puedan promulgarse.

#### Artículo 18º: Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales

Por acuerdo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

#### Artículo 19º: Secciones sindicales

En aquellos Centros de Trabajo con plantillas que excedan de 15 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos o Centrales firmantes de este Convenio posean en los mismos una afiliación superior al 15%, la representación de los Sindicatos será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Cuando las circunstancias de la Empresa lo permitan, el Delegado del Sindicato dispondrá de un tablón de anuncios para publicar comunicaciones a los trabajadores.

#### Artículo 20º: Asambleas

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO VI

##### Prevención de Riesgos Laborales - Seguridad Social - Jubilaciones

#### Artículo 21º: Prevención de Riesgos Laborales

Por lo que se refiere a esta materia, se aplicará lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre y disposiciones complementarias vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Los facultativos que atiendan los Servicios Sanitarios de las Empresas, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas. Aquellas Empresas que carezcan de Servicios Sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica, se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

#### Artículo 22º: Cotización a la Seguridad Social

Por lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto, en cada momento, en la legislación vigente sobre la materia.

#### Artículo 23º: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

#### CAPITULO VII

##### Disposiciones Varias

#### Artículo 24º: Seguro de Accidente e Invalidez Absoluta

Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a mantener, con primas íntegras a su cargo, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de Incapacidad Permanente Absoluta de los trabajadores por accidente, incluido los accidentes de trabajo e "in itinere" y excluidos los riesgos especiales de este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes e incluido también el riesgo de Incapacidad Temporal (IT) derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

	1.998
- Fallecimiento:	1.614.031.-Pts
- Invalidez Permanente Absoluta:	2.651.622.-Pts
- IT derivada de accidente de trabajo:	714.-Pts/día

Las pólizas para la cobertura de estas indemnizaciones tendrán vigencia durante un año, desde la fecha de suscripción de las mismas y se renovarán tácitamente también, por período de un año, aunque no coincida con los años naturales de vigencia del Convenio.

En todos los casos las referidas pólizas solo abarcarán los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La cobertura del aumento de las prestaciones pactadas en este Convenio, sobre las fijadas en el Convenio anterior, entrarán en vigor en el plazo de UN MES, a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro Seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del Seguro de Accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a la Empresa los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

#### Artículo 25º: Contratación de personal

Las empresas darán, en todo momento, cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personas en la Legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las Empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en Jornada completa en cualquier otra Empresa u Organismo.

Los contratos en formación tendrán una duración máxima de tres años, que será de cuatro años si, la persona sujeta a este contrato es minusválida.

Las empresas podrán contratar para la formación, en función del número de trabajadores por centro de trabajo, el siguiente número de trabajadores:

- Hasta 5 Trabajadores:	2 Contratos para la Formación.
- De 6 a 10 Trabajadores:	3 Contratos para la Formación.
- De 11 a 20 Trabajadores:	5 Contratos para la Formación.
- De 21 a 25 Trabajadores:	6 Contratos para la Formación.
- Cada fracción de 10:	1 Trabajador más.

**Artículo 26º: Indemnización por contratación eventual**

Los trabajadores con contrato eventual en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 2.546/94 de 29 de Noviembre, se les abonará, al cesar en la Empresa, por terminación de contrato, una indemnización de doce días por año de servicios o la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, cuando la duración del contrato fuera inferior a un año.

**Artículo 27º: Formación profesional**

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

**Artículo 28º: Aprendizaje y Ascensos**

El Contrato para la Formación que tuviera 18 años de edad y dos de aprendizaje en la Empresa en que se encuentre al cumplir aquella edad, tendrá derecho a ser sometido a un examen para ascender a Ayudante y, si lo superase, se le otorgará esta categoría.

Para concurrir al examen será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un Delegado de Personal, que actuará de Secretario con voz y voto, el Empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría a que se trate de ascender.

**Artículo 29º: Rendimientos**

Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos y los correspondientes sistemas de incentivos.

Sin embargo, las Empresas en las que sus particularidades y producción lo permitan, podrán implantar sistemas de incentivos mediante métodos racionalizados de trabajo universalmente conocidos tales como "Bedaux" o equivalente, en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la producción como la mejora de las retribuciones de los trabajadores.

En aquellas Empresas o puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas, podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, determinándose los mismos mediante acuerdo entre las propias Empresas y los trabajadores.

**Artículo 30º: Prendas de trabajo**

Las Empresas entregarán dos prendas de trabajo al año, que ni serán compensables en efectivo.

Estas prendas se entregarán, la primera de ellas en la primera semana de Enero y la segunda en la primera semana de Julio.

En aquellos puestos de trabajo en que por sus especiales características se produjera un excesivo deterioro de la ropa, las Empresas entregarán tres prendas al año.

En cada Empresa podrá determinarse, mediante acuerdo entre el Empresario y los representantes legales de los trabajadores, los puestos de trabajo en los que concurren tales circunstancias y, en caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria del Convenio.

**Artículo 31º: Recibo de salarios**

Las Empresas utilizarán, necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

**Artículo 32º: Recibo de finiquito**

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en defecto de los mismos, al Sindicato a que esté afiliado.

El recibo de finiquito deberá ser conforme el modelo que figura como Anexo a este Convenio.

Será expedido por la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Mueble - ACENM-, y tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos que le son propios

**Artículo 33º: Denuncia**

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio a partir de dos meses anteriores al vencimiento del presente.

A la finalización del plazo convenido para la vigencia del presente Convenio, éste se considerará prorrogado en su totalidad, en tanto no se proceda a la firma de un nuevo Convenio que establezca o pueda establecer, condiciones diferentes a las pactadas en el presente Convenio Colectivo.

**Artículo 34º: Comisión Paritaria**

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de Interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento,

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación y haciéndose constar en la Convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los Empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente, de entre quienes han formado parte, como Titulares y Suplentes, de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de todos sus vocales, levantándose en cada reunión el acta correspondiente.

**CLAUSULA ADICIONAL I: Descuelgue de las Empresas en Pérdidas**

Los aumentos salariales establecidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas Empresas que acrediten pérdidas económicas en los dos ejercicios consecutivos inmediata mente anteriores a cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Estas Empresas mantendrán los niveles retributivos del Convenio correspondiente al último año en que tuvieron pérdidas, manteniéndose vigente, en todo momento, el resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, no podrá tener una duración superior a dos años consecutivos.

Para aplicar lo previsto en el párrafo primero, será necesario que las Empresas que lo pretendan lo comuniquen, por escrito, antes de su aplicación, a la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 34 de este Convenio.

**CLAUSULA ADICIONAL II: Disposiciones Varias**

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

**CLAUSULA ADICIONAL III: Atrasos**

Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Abril de 1.998

Santander, 23 de Febrero de 1.998

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAS PARA  
Periodo: 1 de Enero de 1.998 al 31 de Diciembre de 1.998**

CATEGORIAS	PESETAS		HORAS EXTRAS
	Mes/Día	Anual	
<b>Personal obrero:</b>			
Jefe de Taller	4.494	1.977.184	1.930
Encargado	3.996	1.758.449	1.718
Oficial de 1º	3.552	1.562.715	1.526
Oficial de 2º	3.286	1.445.906	1.411
Ayudante	3.156	1.388.629	1.356
Peón Especialista	3.156	1.388.629	1.356
Peón	3.107	1.366.981	1.336
<b>Aprendiz:</b>			
De 1º año	1.928	848.320	
De 2º año	2.179	958.826	
De 3º año	2.451	1.078.341	
<b>Personal subalterno:</b>			
Todas categorías	93.237	1.351.938	1.319
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe	119.870	1.738.110	1.697
Oficial de 1º	106.570	1.545.269	1.509
Oficial de 2º	98.575	1.429.341	1.396
Auxiliar	93.237	1.351.938	1.319
<b>Personal técnico:</b>			
La retribución de este personal, se pactará libremente entre las Empresas y el interesado.			
<b>NOTA</b>			
Los valores de las Horas extraordinarias, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciben complemento por antigüedad en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.			
Santander, 23 de Febrero de 1.998			

**JORNADA DE TRABAJO \* Modelo de Calendario - Tipo de 1.998**

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Septi	Octub	Novi	Dici
1	Fta	Dmg	Dmg	8	Fta	Fta	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
2	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
3	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
4	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
5	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
6	Fta	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
7	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	Fta
8	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	Fta
9	8	8	8	Fta	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
10	Sbdo	8	8	Fta	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
11	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
12	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Fta	8	Sbdo
13	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
14	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
15	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Fta	Fta	8	Dmg	8
16	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
17	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
18	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
19	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
20	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
21	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
22	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
23	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
24	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
25	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	Fta
26	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
27	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
28	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	Fta	8	8	8	Sbdo	8
29	8	-	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
30	8	-	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
31	Sbdo	-	8	-	Dmg	-	8	Fta	-	Sbdo	-	8

DIAS	20	20	22	20	20	21	22	20	21	21	21	20
HORAS	160	160	176	160	160	168	176	160	168	168	168	160

VACACIONES = 21 días laborales + 3 días laborales que se podrán acumular a las vacaciones o disfrutarse a través de puentes pactados entre trabajador y Empresa

TOTAL HORAS DE TRABAJO: 1.818 - 192 = 1.792 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las Fiestas de esta ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos Fiestas locales o ambas caigan en Sábado y se trabaje de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar 1 o 2 días de descanso, según los casos, además de los indicados en este Calendario.

### ANEXO III

#### RECIBO DE FINIQUITO

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
 que ha trabajado en la Empresa desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ con la categoría profesional de \_\_\_\_\_ declaro que he recibido de esta la cantidad de \_\_\_\_\_ Pts., en concepto de liquidación total por mi cese en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que declarar.

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99

trabajador SI / NO usa de su derecho que este presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de expedición por ACEMM.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de ACEMM o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Fecha expedición

Sello y Firma

Santander, 6 de abril de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.  
98/90840

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Recaudación de Tributos de Reinosa

En el procedimiento administrativo de recaudación que se tramita contra el deudor que se relaciona a continuación no ha podido llevarse a efecto la notificación oportuna por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6.º y 126.4.º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se le cita mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca por sí o representante ante la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa, calle Emilio Valle, 3, en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de la notificación correspondiente, advirtiéndole que, de no hacerlo en citado plazo, se entenderá producida a todos los efectos legales.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación del expediente al que se refiere la notificación pendiente es la Oficina Regional de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva la notificación: Apremio administrativo, embargo de cuentas corrientes, de ahorro y plazo.

Nombre y apellidos: Don Abel Gutiérrez Seco. NIF: 13.968.224. Referencia de la notificación: Expediente número 259/97.

Reinosa, 21 de abril de 1998.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.  
98/105647

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Recaudación de Tributos de Reinosa

En el procedimiento administrativo de recaudación que se tramita contra el deudor que se relaciona a continuación no ha podido llevarse a efecto la notificación oportuna por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6.º y 126.4.º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se le cita mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca por sí o representante ante la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa, calle Emilio Valle, 3, en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de la notificación correspondiente, advirtiéndole que, de no hacerlo en citado plazo, se entenderá producida a todos los efectos legales.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación del expediente al que se refiere la notificación pendiente es la Oficina Regional de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

El motivo de la misma, es la falta de pago en período voluntario.

Nombre y apellidos: Don Clemente Gutiérrez Saiz. NIF: 13.914.689-B. Referencia de la notificación: Cert. desc. número 994/97. Concepto: Multa L. Montes. Importe: 4.000 pesetas.

Nombre y apellidos: «Ladera Sur, S. A.». CIF:A-39.202.213. Referencia de la notificación: Cert. desc. número 1-223/98. Concepto: IBI urbana. Importe: 94.672 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña Marta Moro Rodríguez. NIF: 13.717.222-E. Referencia de la notificación: Cert. desc. número 1-224/98. Concepto: IBI urbana. Importe: 7.908 pesetas.

Nombre y apellidos: «Promotora Somo, S. A.». CIF:A-39.073.606. Referencia de la notificación: Cert. desc. número 1-225/98. Concepto: IBI urbana. Importe: 6.161 pesetas.

Reinosa, 23 de abril de 1998.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.  
98/105738

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don doña Purificación Minguijón Pérez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 2 de abril de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
98/84535

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Resolución

Visto el expediente que al efecto se ha tramitado en el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, el informe de la Jefatura de dicho Servicio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, y en el artículo 16 del Reglamento para su aplicación, resuelvo:

Primero.—Declarar sometidos a régimen de caza controlada los terrenos, tanto de utilidad pública como de propiedad particular, sitios en los pueblos de Cejanca, Renedo de Bricia, Ruanales, Rucandio, Allén del Hoyo, Soto de Rucandio y Quintanilla de Rucandio, y los terrenos del monte de utilidad pública número 272, denominado «Ahedo y Trapía». Todos estos terrenos se ubican en el término municipal de Valderredible.

Segundo.—El plazo de duración de este régimen será de diez años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercero.—El control y regulación del disfrute de la caza se llevará a efecto a través de una sociedad de cazadores, colaboradora de la Consejería de Ganadería,

Agricultura y Pesca, en las condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Caza.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, estando el expediente a disposición de los posibles interesados en las dependencias del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, donde podrá ser examinado en horario de oficina, de nueve a catorce horas.

Santander, 20 de abril de 1998.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Antonio Díaz de Paz.

98/104340

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 24 de abril de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
399402168394	RIBETMAY S L	803052339	ELCHE	30.10.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390044133620	M MONTESINOS	22870064	TORREVIEJA	19.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044114601	C GONZALEZ	06552072	BURGOHONDO	10.02.98	35.000		RD 13/92	084.3
390044093312	G PUERTAS	22732064	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	18.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097342	J SUAREZ	30584882	BALMASEDA	26.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044116038	J MAIZ	30666524	BALMASEDA	06.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402206260	M GUTIERREZ	13882694	BARAKALDO	19.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390402215170	R ORTIZ DE ZARATE	14344783	BARAKALDO	10.01.98	40.000		RD 13/92	050.
390402188208	J MARTIN	22724785	BARAKALDO	14.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044151889	M MARTIN DEL	22725040	BARAKALDO	10.02.98	15.000		RD 13/92	143.1
390402210720	I LANZA	30605889	BARAKALDO	08.11.97	20.000		RD 13/92	048.
390402183892	M SAN CIRILO	14709153	CRUCES	07.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044097378	M ALBENIZ	13726025	BASAURI	04.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044128405	J IBARRECHE	14947025	BASAURI	14.01.98	175.000		LEY30/1995	
390402217312	R NAVAS	29035806	BASAURI	17.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044062455	F CHIRAPOZU	00855445	BILBAO	05.02.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044093191	J GARCIA	12147875	BILBAO	10.12.97	75.000		RDL 339/90	061.1
390044149068	F SANCHEZ	13878215	BILBAO	18.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402203453	S MARTINEZ	14127330	BILBAO	13.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390402209601	J BLANCO	14240281	BILBAO	04.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044096738	O SAN JUAN	14260187	BILBAO	22.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044095060	J HERNANDEZ	14266426	BILBAO	07.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043990697	J MARTINEZ	14557139	BILBAO	30.01.98	175.000		LEY30/1995	
390402188269	J CALDERON	14558153	BILBAO	14.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044093786	J DABRIO	14609680	BILBAO	06.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402184501	J CRUZ	14857678	BILBAO	18.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044060409	J SOGA	14862074	BILBAO	11.12.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390402184070	M ECHEBARRIA	14867847	BILBAO	10.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044043795	A BOLINAGA	14932392	BILBAO	03.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402215984	J CORREA	14943370	BILBAO	22.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044151865	J FUENTES	15970062	BILBAO	10.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044113347	I JAUREGUI	16042252	BILBAO	08.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044090785	I URTADO	16075688	BILBAO	06.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044098164	L RODRIGUEZ	20220187	BILBAO	14.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044097366	M NAVARRO	30564494	BILBAO	03.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044152304	A ARROYO	30580255	BILBAO	02.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044094894	J FERNANDEZ	30646706	BILBAO	06.01.98	75.000	3	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044138678	J NARBAIZA	30678633	BILBAO	28.02.98	35.000		RD 13/92	084.3
390043999019	A ROSILLO	36066368	BILBAO	12.03.98	15.000		RD 13/92	007.2
390044107335	J PUENTE	71245614	BILBAO	30.12.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390044095321	M TORREALDAY	72249157	BILBAO	29.12.97	10.000		LEY30/1995	
390044063769	P CORTES	78881456	BILBAO	15.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044098176	D MELERO	78897558	BILBAO	15.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044097056	F TABOADA	14958235	ERANDIO	09.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402210718	R HERNANDEZ	15367312	ERMUA	08.11.97	20.000		RD 13/92	048.
390402183429	J RODRIGUEZ	14956682	GALDAKAO	01.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044097070	P SAN SEBASTIAN	15940066	GALDAKAO	12.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044094328	A PINA	30561605	GALDAKAO	10.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044144708	F TAUSTE	30566620	GALDAKAO	21.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044145087	J BUXENS	14781908	GETXO	20.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044044477	J IZAGUIRRE	72009115	GETXO	14.03.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044044489	R BENITO	14915995	LAS ARENAS	14.03.98	15.000		RD 13/92	161.2
390402213434	O DIEGO	16034998	LAS ARENAS	22.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390044114819	M EPALZA	16046085	LAS ARENAS	09.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044095539	F YBARRA	14838811	LAS ARENAS GETXO	22.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044138587	E RODRIGUEZ	30682789	SODUPE	22.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044094249	M ANDEREZ	12549190	LEIOA	07.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044094079	I GIL	78903926	MUNGIA	05.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044098097	J LOPEZ	16029711	PLENTZIA	22.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043968680	PORTUGUER SL	848558738	PORTUGALETE	02.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044095620	M FERNANDEZ	11916230	PORTUGALETE	08.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402183533	M ALONSO	13688786	PORTUGALETE	02.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044105922	J CARREIRA	20178367	PORTUGALETE	19.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043997291	R DIEZ	20178898	PORTUGALETE	01.03.98	15.000		RD 13/92	007.2
390044098073	J RIVAS	22703367	PORTUGALETE	21.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044110188	O OTERO	33850108	PORTUGALETE	06.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390043990028	J CRUZ	11933416	SANTURTZI	23.02.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
390402216733	M RODRIGUEZ	11933477	SANTURTZI	08.02.98	30.000		RD 13/92	052.
390044145968	J MARAVER	20171511	SANTURTZI	03.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044096143	J PULIDO	11919547	SESTAO	07.03.98	50.000	3	RD 13/92	020.1
390044098371	J ITURRIAGA	30655874	SOPUERTA	22.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044044179	J SANTISTEBAN	14367186	ZALLA	28.02.98	15.000		RD 13/92	090.1
390044098360	R MERINO	30681641	ZALLA	21.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402187654	J ARAUZO	71245110	BURGOS	24.02.98	20.000		RD 13/92	048.
390402211887	L GONZALEZ	13279934	MIRANDA DE EBRO	25.11.97	30.000		RD 13/92	052.
390044129987	S GAMAZO	13046529	ROBLEDO DE TEMIÑO	05.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402182670	J GUTIERREZ	14573655	SAN VICENTE VILLAM	16.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390402182772	M GARCIA	14564243	VILLARCAYO	20.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044135288	M TEJADO	06202742	ALCAZAR DE SAN JUAN	28.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044116221	V SALVADOR	73346161	VILLARREAL	06.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044116051	F RINCON	13695959	LAS PALMAS G C	07.03.98	10.000		RD 13/92	170.
390043981088	D BENTUMEA	20265530	LAS PALMAS G C	13.03.98	15.000		RD 13/92	155.
390044126597	J ALLANDE VALLEDOR	29243744	HUELVA	02.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044138538	KARPESA CATALUNYA S A	A24083271	LEON	18.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044116506	A SOTO	11412396	PONFERRADA	06.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044116889	F GARCIA	09707979	MANSILLA DEL PARAM	01.03.98	10.000		RD 13/92	170.
390044087257	C CLEMENTE	16560326	LOGROÑO	24.01.98	35.000		RD 13/92	102.1
390044136840	J GUTIERREZ	14954103	LUGO	15.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390044149100	E MARTINEZ	05693914	MADRID	21.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044145920	J GONZALEZ	13875125	MADRID	03.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044137704	A MERINO	12714433	PARLA	23.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044141537	D ALONSO	52993052	POZUELO DE ALARCON	01.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044116002	M HERRERO	50429787	SAN SEBASTIAN REYES	01.03.98	10.000		RD 13/92	170.
390044102957	J GOÑI	15902800	PAMPLONA	08.12.97	15.000		RD 13/92	167.
390044139014	J GARCIA	11398329	AVILES	20.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044139270	P DE DIEGO	09407950	CANDAS	25.02.98	25.000		RD 13/92	084.1
390044136815	J SUAREZ	11362142	GIJON	10.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390402188270	J CARRIZO	11410588	STA EULALIA DE NEM	16.03.98	50.000		RD 13/92	050.
390044120121	J MENENDEZ	71858265	LOREDO DE GRADO	18.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044120110	J MENENDEZ	71858265	LOREDO DE GRADO	18.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044120108	J MENENDEZ	71858265	LOREDO DE GRADO	18.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044086617	J DIEZ	09384465	OVIEDO	16.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044152250	M GONZALEZ	09417305	OVIEDO	13.03.98	25.000		RD 13/92	085.1
390402204410	L LUNA	11060799	OVIEDO	31.12.97	30.000		RD 13/92	048.
390044139282	A MARCOS	09417358	SAN CLAUDIO OVIEDO	06.03.98	15.000		RD 13/92	154.
390402184422	M FERNANDEZ	09374448	RIBADEDEVA	17.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044138812	G MARTINEZ	10172165	LUGONES SIERO	11.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044137832	M GUZMAN	11395527	LUGONES SIERO	04.03.98	15.000		RD 13/92	154.
390044133176	A GARCIA	76960147	POLA DE SIERO	11.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043975234	M ALONSO	12760030	SALDAÑA	08.02.98	10.000		LEY30/1995	
390402184161	F MARTINEZ	13925035	COBRECES	13.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044109800	E RIOS	13929738	ARENAS IGUÑA	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402209182	J HAZAS	13653518	ISLA	24.12.97	20.000		RD 13/92	048.
390044148222	M CAMPO	13693882	ADAL TRETO	06.03.98	175.000		LEY30/1995	
390043903820	V CRESPO	13713487	AJO	02.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044145191	E SANZ	13761119	CABUERNIGA	13.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402182371	A REBANAL	13978201	SELORES	15.03.98	50.000		RD 13/92	050.
390044151403	M CEBRECO	20200392	IGOLLO	17.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044149240	M COS	13646841	MALIAÑO	13.03.98	16.000		RD 13/92	094.1D

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044130060	J FUENTE	13695754	MALIAÑO	21.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044130072	J FUENTE	13695754	MALIAÑO	21.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402184082	J VIADERO	13676426	MURIEDAS	10.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044150800	J SERNA	13679275	MURIEDAS	02.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044132172	F DIEZ	13786218	MURIEDAS	17.03.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044110000	J RODRIGUEZ	13786850	MURIEDAS	04.02.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390402188324	D ILLESCA	13794335	MURIEDAS	16.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044062194	V ORTIZ	13848492	REVILLA	26.01.98	15.000		RD 13/92	146.1
390044128624	I VARELA	20202548	REVILLA	13.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044006804	L GUTIERREZ	72123905	LANCHARES	19.03.98	10.000		RD 13/92	018.1
390044136992	DERGOPLAST SAL	A39069844	CARTES	17.03.98	10.000		LEY30/1995	
390402184409	M LAVIN	13749072	CASTAÑEDA	17.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044097380	L OCEJO	13744417	CASTRO URDIALES	04.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044123899	A DEL CASTILLO	14590643	CASTRO URDIALES	20.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044053600	J RENEDO	14911028	CASTRO URDIALES	21.01.98	10.000		LEY30/1995	
390043996730	R LLAMOSAS	72021189	CASTRO URDIALES	13.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044097421	F GARAY	72030688	CASTRO URDIALES	08.03.98	10.000		LEY30/1995	
390402182360	J JORRIN	72123787	CASTRO URDIALES	15.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390402181986	G SANCHEZ CRESPO	05234959	COLINDRES	09.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044096271	I AGUADO	72095782	COLINDRES	17.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044141707	J CAVADA	72013780	CORVERA TORANZO	12.03.98	50.000		RD 13/92	029.1
390044148829	J ARENAL	13760512	CILLERO	14.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
399402207776	M ALVAREZ	13713186	ONTANEDA	09.03.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044064543	TRANSPORTES ORTEGA AGUILER	B39253943	EL ASTILLERO	23.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044133425	M CARBALLO	09175559	EL ASTILLERO	12.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044062145	P CANO	13551048	EL ASTILLERO	25.01.98	5.000		RD 13/92	171.
390044126240	R ABASCAL	13709962	EL ASTILLERO	10.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044126500	R ABASCAL	13709962	EL ASTILLERO	10.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044129501	J CALDERON	13726753	EL ASTILLERO	28.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044150058	C ANDRES	20209831	EL ASTILLERO	02.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044086964	A GOMEZ	X0967410F	GUARNIZO	18.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390043908634	F VAYAS	13645082	GUARNIZO	21.02.98	5.000		RD 13/92	171.
390044220279	J HERRERA	13729256	GUARNIZO	15.03.98	15.000		RD 13/92	151.2
390043892651	J HAZAS	13707635	BERANGA	15.09.97	15.000		RD 13/92	090.1
390044111260	V VALLEJO	72116476	ARGUESO	07.02.98	25.000		RD 13/92	084.1
390044126378	E CURIEL	13698373	LAREDO	30.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044084591	P MOLINA	13780410	LAREDO	12.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043976056	E PASCUAL	13795996	LAREDO	19.10.97	50.000		RD 13/92	094.1B
390044096982	J RUIZ	20194712	LAREDO	26.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044152559	O PEREZ	20199579	LAREDO	05.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044032633	A DEL CERRO	20209928	LAREDO	12.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
399044090860	A DEL CERRO	20209928	LAREDO	02.03.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390402188221	J LOPEZ	72026298	LAREDO	14.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390402202930	M PUENTE	13722961	OREJO	09.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390044107050	J MIER	13914638	MAZCUERRAS	27.12.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044143509	G MUÑOZ	13712449	SAN SALVADOR	15.02.98	15.000		RD 13/92	143.1
390044133528	R PORTILLA	20188363	SOLARES	15.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402206442	E EDILLA	72018003	SAN MIGUEL DE MERU	15.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390402205231	M FERNANDEZ	13918283	MIENGO	28.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390402205164	M FERNANDEZ	13918283	MIENGO	28.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390402212880	M SALAS	13931247	MIENGO	14.11.97	40.000		RD 13/92	050.
390044152389	D CRUCES	72043336	MIENGO	10.02.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044152390	D CRUCES	72043336	MIENGO	10.02.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044115460	J GONZALEZ	72127255	MIENGO	15.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402184306	S DIEZ	14444458	CUCHIA	16.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390402182309	R BLANCO	13924397	MOGRO	15.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044127693	M RODRIGUEZ	13740011	NOJA	10.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044044015	J DIEZ	20188029	NOJA	15.03.98	10.000		RD 13/92	090.1
390044122506	J VIADERO	72030008	NOJA	10.01.98	8.000		RDL 339/90	061.1
390043998593	E SAINZ	13711270	ARENAL	14.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390402205632	J RUIZ	13789537	LLANOS	04.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390402180465	C FERNANDEZ	13918267	RENEDO	27.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044145658	D CARPENA	13933907	POLANCO	08.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402187976	F PICO	13660045	POTES	06.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044114558	M SAINZ	13152119	REINOSA	03.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044038593	H CUEVAS	13576271	REINOSA	21.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044111995	D HIGUERA	13821743	REINOSA	30.01.98	50.000		RDL 339/90	061.1
390044113359	J ORTEGA	72119827	REINOSA	09.02.98	15.000		RD 13/92	146.1
390402182383	A GONZALEZ	72123125	REINOSA	17.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044114807	A HERNANDEZ	72133787	REINOSA	09.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402184355	R PIQUERO	13921582	LA VEGUILLA	16.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390402188294	J YABEN	05217123	SOMO	16.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044128028	M UCELAY	13783479	SOMO	29.12.97	15.000		RD 13/92	090.1
390402184173	F EZQUERRA	20197968	SOMO	13.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390402188051	F PAVON	20219729	SOMO	10.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044114716	F GARCIA	13911601	SAN FELICES BUELNA	15.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044041830	R GARCIA	72139322	SAN FELICES BUELNA	14.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044152869	F RUIZ	13748730	SAN PEDRO ROMERAL	09.03.98	15.000		RD 13/92	090.1
390044055347	B CASTAÑEDA	13678660	SANTA CRUZ BEZANA	23.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044055359	B CASTAÑEDA	13678660	SANTA CRUZ BEZANA	23.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044153849	R POMOSO	72053403	MAOÑO	17.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044153576	V FERNANDEZ	72053914	SOTO DE LA MARINA	15.03.98	10.000		LEY30/1995	



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390044134612	J COBO	13937329	LLOREDA	09.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043900090	L REVUELTA	13704851	SARON	21.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044091844	COMERCIAL PARAYAS S A	A39039821	SANTANDER	16.12.97	15.500		RDL 339/90	062.1
390044149330	SOLO TEJADOS S A	A39051420	SANTANDER	09.02.98	46.001		D161987	141.H
390044078505	HERMICA S A	A39236773	SANTANDER	19.11.97	15.500		RDL 339/90	061.1
390044220577	FEYCASA S L	B39035936	SANTANDER	28.03.98	10.000		LEY30/1995	
390043998842	EUROGOLOSINAS S L	B39351556	SANTANDER	09.03.98	15.000		RD 13/92	090.2
390044150538	CABLEDER SL	B39365887	SANTANDER	13.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044006798	RESTAURANTE EL MARINERO SC	G39051750	SANTANDER	15.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044109514	S DA SILVA	X1347650B	SANTANDER	19.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044109526	S DA SILVA	X1347650B	SANTANDER	19.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390043975374	M IZQUIERDO	12661145	SANTANDER	08.03.98	25.000		RD 13/92	003.1
390044054999	A GARCIA	13625115	SANTANDER	11.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044142153	E SIERRA	13633773	SANTANDER	05.02.98	46.001		D121190	141.H
390044048859	F TEJA	13656939	SANTANDER	24.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044149767	J ALEGRIA	13667167	SANTANDER	11.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043908075	J SANTOS	13670583	SANTANDER	11.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044128053	R PRIETO	13674163	SANTANDER	09.03.98	16.000		RD 13/92	080.1
390044117286	J MIGUEL	13679078	SANTANDER	21.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044063850	P AGUILAR	13682056	SANTANDER	16.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044104486	B FREIRE	13684952	SANTANDER	17.03.98	15.000		RD 13/92	151.2
390402184136	L LAISECA	13695780	SANTANDER	13.03.98	30.000		RD 13/92	052.
390402217439	J OLALLA	13697868	SANTANDER	18.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044113517	I GOMEZ	13699931	SANTANDER	11.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044063708	E BRAGADO	13711698	SANTANDER	09.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044109204	M PINEY	13719063	SANTANDER	06.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044131430	L GONZALEZ	13722093	SANTANDER	16.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402209315	R CRUZ	13724472	SANTANDER	29.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390402184549	M ESCANDON	13728279	SANTANDER	18.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044146146	J DIAZ	13730431	SANTANDER	08.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044064865	C VELEZ	13731893	SANTANDER	01.02.98	125.000		LEY30/1995	
390044115137	C MARTINEZ	13737458	SANTANDER	14.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044123249	G GOMEZ	13748245	SANTANDER	06.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390044149597	M ORTIZ	13749823	SANTANDER	09.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402184550	A PIRIS	13754251	SANTANDER	18.03.98	50.000		RD 13/92	050.
390044122257	G URIARTE	13758746	SANTANDER	21.12.97	50.000		RD 13/92	056.5
390044136244	C MARTINEZ	13759661	SANTANDER	16.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044133474	J MICO	13762493	SANTANDER	15.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044064014	J REAL	13762937	SANTANDER	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044064026	J REAL	13762937	SANTANDER	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044064427	F ACOSTA	13768324	SANTANDER	25.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044064415	F ACOSTA	13768324	SANTANDER	25.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044086496	M DOBARGANES	13768428	SANTANDER	13.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043902589	M DIEZ	13772070	SANTANDER	13.03.98	10.000		RD 13/92	010.1
390044127462	G PALOMARES	13772083	SANTANDER	12.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044115400	J GUTIERREZ	13773786	SANTANDER	05.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044057332	M GONZALEZ	13777390	SANTANDER	28.11.97	10.000		LEY30/1995	
390044117171	T GARCIA	13778312	SANTANDER	11.03.98	25.000		RD 13/92	084.1
390044142116	J SERNA	13779991	SANTANDER	30.01.98	15.500		RDL 339/90	062.2
390044142128	J SERNA	13779991	SANTANDER	30.01.98	15.500		RDL 339/90	062.2
390044064221	G MADRAZO	13780020	SANTANDER	18.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402208566	L ALVAREZ	13780477	SANTANDER	30.12.97	40.000		RD 13/92	050.
390044117547	J BORJA	13780964	SANTANDER	10.02.98	5.000		RD 13/92	029.1
390044063526	J RIOS	13782127	SANTANDER	09.01.98	175.000		LEY30/1995	
390402205334	J SAIZ	13783407	SANTANDER	28.11.97	20.000		RD 13/92	052.
390044128557	J ARROYO	13787844	SANTANDER	09.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044134259	I RIBADULLA	13788996	SANTANDER	15.03.98	10.000		RD 13/92	170.
390044129811	J GONZALEZ	13789433	SANTANDER	29.01.98	15.000		RD 13/92	014.2
390402182164	M BUENO	13791016	SANTANDER	11.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044151762	G ZULOAGA	13792944	SANTANDER	03.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044127899	F LANZA	13793694	SANTANDER	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044144988	C MARTINEZ	13796093	SANTANDER	18.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044153801	J ANILLO	13878409	SANTANDER	15.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044108728	F MARTIN	13886849	SANTANDER	16.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044064099	P CEBALLOS	13888480	SANTANDER	16.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044132100	E FALAGAN	13890878	SANTANDER	15.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044134211	N PARDO	13912092	SANTANDER	12.03.98	5.000		RD 13/92	170.
390043976354	A IGAREDA	13977329	SANTANDER	07.02.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390402184318	J ARROYO	14929876	SANTANDER	16.03.98	50.000		RD 13/92	050.
399402200265	J VAL	17088979	SANTANDER	05.12.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390044148696	M SANTANDER	20188069	SANTANDER	09.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044152742	L HUIDOBRO	20188452	SANTANDER	17.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044114820	J GONZALEZ	20188899	SANTANDER	15.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044063873	L HELGUERA	20195426	SANTANDER	16.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044055694	B GOYENECHEA	20195594	SANTANDER	03.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044055670	A CARRAL	20196113	SANTANDER	08.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044055657	A CARRAL	20196113	SANTANDER	08.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044055669	A CARRAL	20196113	SANTANDER	08.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044112896	D MARCHENA	20196404	SANTANDER	16.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044110218	D MARCHENA	20196404	SANTANDER	16.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402181974	J GARCIA	20196468	SANTANDER	09.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390043988381	A HERRERA	20197558	SANTANDER	16.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044153795	D ESCUDERO	20199667	SANTANDER	15.03.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044144540	J HIDALGO	20202037	SANTANDER	08.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390402182292	C VELASCO	20207194	SANTANDER	15.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044153813	C ANILLO	20207325	SANTANDER	15.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044063915	A LOPEZ	20215034	SANTANDER	14.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044152912	A MUÑOZ	20216560	SANTANDER	22.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044112859	M GONZALEZ	20217640	SANTANDER	08.02.98	50.000	3	RD 13/92	020.1
390402209972	J MAYO	41092720	SANTANDER	18.01.98	30.000		RD 13/92	052.
390044059146	G LLANILLO	72036522	SANTANDER	13.01.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
390044068380	D DOMINGUEZ	72037181	SANTANDER	01.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044063794	J IBASETA	72037648	SANTANDER	15.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044141823	B BARQUIN	72040985	SANTANDER	30.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044153825	A SAN MIGUEL	72043024	SANTANDER	15.03.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044153837	A SAN MIGUEL	72043024	SANTANDER	15.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044064191	D ARRIARAN	72044210	SANTANDER	16.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044063939	G HERAS	72046527	SANTANDER	17.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043900635	R ALONSO	72048211	SANTANDER	28.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044107438	R ALONSO	72048211	SANTANDER	11.01.98	125.000		LEY30/1995	
390044151774	J GONZALEZ	72049309	SANTANDER	04.03.98	10.000		RD 13/92	038.1
390044127176	J RUIZ	72049762	SANTANDER	19.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044129409	J RUIZ	72049762	SANTANDER	19.01.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044135756	A MONTOYA	72051209	SANTANDER	16.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044054630	I CARRANCEDO	72051443	SANTANDER	06.12.97	10.000		LEY30/1995	
390044150060	A DIAZ	72052499	SANTANDER	06.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044141800	S VEGA	72053714	SANTANDER	30.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044067015	A PEÑA	72053924	SANTANDER	14.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044067039	J CAPELLIN DEL	72055618	SANTANDER	18.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044129276	C JIMENEZ	72058167	SANTANDER	10.01.98	50.000		RDL 339/90	062.2
390044059456	E CAMPO	72059070	SANTANDER	17.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044059444	E CAMPO	72059070	SANTANDER	17.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044063903	F SANCHEZ	72060551	SANTANDER	14.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044152894	Z ROIZ	72113723	SANTANDER	17.03.98	35.000		RD 13/92	074.2
390044134247	A BUJEDO	12666076	PEÑACASTILLO	15.03.98	10.000		RD 13/92	170.
390044110668	M GUARDEÑO	13712530	PEÑACASTILLO	12.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402182140	E SALGADO	13771552	PEÑACASTILLO	11.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044150174	M HERNANDEZ	20211559	SAN ROMAN LLANILLA	22.03.98	15.000		RD 13/92	106.2
390044145660	A TORRES	71912500	SAN ROMAN LLANILLA	08.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402188336	F SARDON	13634523	SANTOÑA	16.03.98	20.000		RD 13/92	052.
390044150794	J CAÑIZO	13703219	SANTOÑA	24.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044152882	S ENGUITA	13770850	SANTOÑA	16.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044149214	J RIO	13780651	SANTOÑA	12.03.98	10.000		RD 13/92	032.
390044125672	J PEREZ	15355596	SANTOÑA	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044125684	J PEREZ	15355596	SANTOÑA	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044093075	E DIEZ	72048760	SANTOÑA	17.01.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390402209844	M JIMENEZ	74874329	SANTOÑA	16.01.98	20.000		RD 13/92	052.
390044147023	M EGUREN	13861463	SUANCES	16.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044133048	E GONZALEZ	13884385	SUANCES	03.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390402182462	R FERRERAS	13893746	SUANCES	17.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044134582	M RUIZ	13912037	SUANCES	03.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044130990	J MUÑIZ	13941079	HINOJEDO	11.02.98	15.500		RDL 339/90	061.3
390044085704	A PIÑERA	24842430	HINOJEDO	07.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044086848	A PIÑERA	24842430	HINOJEDO	07.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044146511	M ALONSO	13899554	TORRELAVEGA	17.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044115046	M ALUNDA	13931706	TORRELAVEGA	04.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044013778	C GUTIERREZ	13902788	SIERRAPANDO	13.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044116452	R PUENTE	13899076	TANOS	01.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390402182346	L GOMEZ	72117707	VALDALIGA	15.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044134831	A FERNANDEZ	72127584	EL TEJO	22.02.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044086113	A IRIONDO	72024488	LIAÑO	17.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044086125	A IRIONDO	72024488	LIAÑO	17.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044133486	J MICO	13762493	OBREGON	15.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
399044051544	M TORRE	13515096	VILLANUEVA	20.02.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044153059	M LAVIN	13685012	SAN MIGUEL DE ARAS	13.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044142207	ABERE SL	820372835	ANDOAIN	07.02.98	46.001		D121190	141.H
390044115320	V ORTEGA	15232030	IRUN	21.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390044096726	J LOMAS	15142717	SAN SEBASTIAN	21.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402210329	A AGORRETA	15927735	SAN SEBASTIAN	03.11.97	40.000		RD 13/92	048.
390044111934	G SANCHEZ BERRA	15929944	SAN SEBASTIAN	21.12.97	10.000		RD 13/92	170.
390044085418	A MORENO	15966025	VILLABONA	10.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044147680	J HIDALGO	43779310	S C TENERIFE	15.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044050118	C LAGUILLO	85090598	BENIFERRY VALENCIA	07.01.98	125.000		LEY30/1995	
390044146109	C LOSADA	12363962	MONTEMAYOR PILILLA	05.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402214979	M LUIS	12375984	VALLADOLID	27.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390044115101	J MATEU	12381076	VALLADOLID	06.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402216587	J OLIVAS	30614300	LLODIO	03.02.98	20.000		RD 13/92	048.
399402180163	H IZQUIERDO	13635400	VITORIA GASTEIZ	10.03.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044077859	J POLO	16248694	VITORIA GASTEIZ	10.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044098050	R PEÑAS	18593322	VITORIA GASTEIZ	21.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044114388	I RASILLA	13888359	ZARAGOZA	22.02.98	50.000	1	RD 13/92	020.1
390043987250	A GOMEZ MIRANDA	17217164	ZARAGOZA	26.02.98	15.000		RD 13/92	154.

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 24 de abril de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044133632	M MONTESINOS	22870064	TORREVIEJA	19.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044133644	M MONTESINOS	22870064	TORREVIEJA	19.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044115009	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	23.02.98	5.000		RDL 339/90	061.1
390044099030	F PEREZ	30624250	BAKIO	22.03.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044098127	J SUAREZ	30584882	BALMASEDA	26.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390043969532	I AMORROSTA	22738913	BARAKALDO	17.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044152432	J LAPRADA	11911887	BASAURI	19.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044097330	V ORGAZ	45620248	BASAURI	26.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043996742	J GOYENECHEA	78868673	BERMEO	16.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044154301	S SOUSA	B1008476	BILBAO	23.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044044490	T LEGAL S L	B48530570	BILBAO	14.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044097135	L YON E GARAITA JOSEBA I INC	E48573273	BILBAO	20.02.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390044116117	J PEÑA	13274247	BILBAO	24.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044117195	J PEÑA	13274247	BILBAO	24.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044150447	I LASTRA	13685502	BILBAO	06.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044143844	I LASTRA	13685502	BILBAO	06.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044150435	I LASTRA	13685502	BILBAO	06.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044076727	J IPIÑA	14242922	BILBAO	08.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
399402203588	F ALVAREZ	14571747	BILBAO	14.04.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044044167	V LOPEZ	14581863	BILBAO	22.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044097949	I SALAS	14606225	BILBAO	20.02.98	200.000		LEY30/1995	
390044144757	J ECHEVARRIA	14857569	BILBAO	02.03.98	25.000		RD 13/92	082.2
390044043783	A BOLINAGA	14932392	BILBAO	03.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044099028	G TREVIN	30646048	BILBAO	14.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044043874	S CONSONNI	30648857	BILBAO	19.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044043862	S CONSONNI	30648857	BILBAO	19.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044042870	J PARDO	30666549	BILBAO	19.03.98	50.000		RD 13/92	091.2
390044094330	D MELERO	78897558	BILBAO	15.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097974	D BARRERAS	78872079	CARRANZA	21.02.98	15.000		RD 13/92	009.1
390043996882	D RUBIO	14609840	ERANDIO	03.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097410	C MONTEJO	16030690	GETXO	08.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044151270	I VALDENEBRO	16042594	GETXO	20.02.98	25.000		RD 13/92	072.4
390044151282	I VALDENEBRO	16042594	GETXO	20.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402184290	F RUIZ	70629852	ALGORTA	13.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044044271	R BENITO	14915995	LAS ARENAS	14.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044044507	R BENITO	14915995	LAS ARENAS	14.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044044283	R BENITO	14915995	LAS ARENAS	14.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044149081	J MARTINEZ	16052040	LAS ARENAS	20.02.98	10.000		RD 13/92	018.2
390044097998	J BILBAO	30632563	LAUKINIZ	22.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044148167	I GARCIA	72036464	OROZKO	27.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044098103	J LOPEZ	16029711	PLENTZIA	22.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043997280	R DIEZ	20178898	PORTUGALETE	01.03.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
390044098711	OSCAR FERNANDEZ OJEDA Y ED	E48762553	SESTAO	27.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390043991574	A COMPADRE	11920512	SESTAO	20.02.98	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044044830	A GARCIA	44976197	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	19.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044044829	A GARCIA	44976197	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	19.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044044866	A GARCIA	44976797	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	19.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044096740	I OBREGON DEL	31312216	EL PUERTO STA MARIA	09.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044153096	P GABARRI	16589482	HARO	16.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044115381	UNIPREX S A	A08216459	MADRID	03.03.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390044089928	RENTACAR CASTELLANA S L	B80279755	MADRID	07.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044051044	G DIAZ	02202651	MADRID	19.02.98	15.000		RD 13/92	090.1
390044115319	C LASO	51604852	MADRID	20.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044089035	E CARRERA	51644653	MADRID	18.02.98	5.000		RD 13/92	029.1
390044153072	L DEL MAZO	51655429	MADRID	13.03.98	100.000		RDL 339/90	060.1
390044098190	G ARGUELLES	15588551	OLAZAGUTIA	16.03.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390044094377	F LASA	15798736	OLAZAGUTIA	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044153620	CESAR PICO SL	B33423625	AVILES	23.03.98	35.000		RDL 339/90	061.3
390044137212	F ALVAREZ	11399133	AVILES	22.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044138101	GRAVASTUR S L	B33427154	PIEDRAS BLANCAS	27.03.98	45.000		RDL 339/90	061.3
390044137959	SALITRANS S L	B3321624	SALINAS	27.03.98	35.000		RDL 339/90	061.3
390044147849	M ALVAREZ	11417105	LAS VEGAS	11.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044136797	A GULLON	11760199	GIJON	10.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044151877	SUPERVISION INSTALACIONES	B33508235	LANGREO	10.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044128065	SUPERVISION INSTALACIONES	B33508235	LANGREO	10.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044144009	L QUINTANA	09426814	OVIEDO	13.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044068524	L SANCHEZ	10285048	OVIEDO	03.03.98	175.000		LEY30/1995	
390043968412	M ALVAREZ	10559646	OVIEDO	19.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044134168	J ALVAREZ	76538953	OVIEDO	07.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044134170	J ALVAREZ	76538953	OVIEDO	07.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044116580	GONDOLAS DEL PRINCIPADO SL	B33518440	COLLOTO OVIEDO	17.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044116579	GONDOLAS DEL PRINCIPADO SL	B33518440	COLLOTO OVIEDO	17.03.98	50.000		RDL 339/90	062.2
390044116270	GONDOLAS DEL PRINCIPADO SL	B33518440	COLLOTO OVIEDO	17.03.98	50.000		RDL 339/90	061.1
390044152778	J GONZALEZ	71607270	EL ENTREGO	27.02.98	100.000	3	RD 13/92	020.1
390044139520	TRANSFORMACIONES SIERO SL	B33124025	SIERO	13.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044133188	A GARCIA	76960147	POLA DE SIERO	11.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390043985112	J JESUS	71937368	NESTAR	23.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044048008	R CORTAZAR	13709389	AMPUERO	14.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044038076	M AJA	72128940	BOSTRONIZO	16.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044220772	JOSE ANTONIO ARCE S A	A39052329	CACICEDO	20.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390043976512	R GIMENEZ	16002954	CACICEDO	03.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044154581	A BARRUL	13708043	MALIAÑO	26.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044139660	C BARRUL	13716813	MALIAÑO	28.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390043998830	M POO	13735771	MALIAÑO	09.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044093804	M CAGIGAS	13768913	MALIAÑO	07.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044068731	M VARGAS	13785543	MALIAÑO	20.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044156668	M VARGAS	13785543	MALIAÑO	20.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156619	M HERNANDEZ	20203552	MALIAÑO	18.03.98	200.000		LEY30/1995	
390044068706	J PUIG	13682428	MURIEDAS	18.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044048161	M GOMEZ	13881690	MURIEDAS	07.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044068410	C GARMILLA	20214433	MURIEDAS	03.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044059559	S LOPEZ	72054765	MURIEDAS	25.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044059560	S LOPEZ	72054765	MURIEDAS	25.03.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
390044136694	T GARCIA	13772767	REVILLA	15.02.98	10.000		RD 13/92	090.2
390044156784	M CASTAÑERA	13767225	REVILLA DE CAMARGO	23.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044006890	C GUTIERREZ	20218633	RIOCORVO	25.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044068743	M GOMEZ	13692570	CASTRO URDIALES	20.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044144630	E OCEJA	13701583	CASTRO URDIALES	14.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044097688	L OCEJO	13744417	CASTRO URDIALES	04.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043996754	R MERODIO	30650022	CASTRO URDIALES	26.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
3900402183600	M CASTRO	72021117	CASTRO URDIALES	02.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044032918	G GUTIERREZ	13788732	COLINDRES	07.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044156450	F RIVAS	20189689	COLINDRES	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156425	F RIVAS	20189689	COLINDRES	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044158124	J ECHEVARRIA	72019745	COLINDRES	31.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044050088	E GONZALEZ	13896476	SAN MATEO	08.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044063204	E GONZALEZ	13896476	SAN MATEO	08.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044063216	E GONZALEZ	13896476	SAN MATEO	08.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044063198	E GONZALEZ	13896476	SAN MATEO	08.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044149639	J CAVADA	72013780	CORVERA TORANZO	12.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044141719	J CAVADA	72013780	CORVERA TORANZO	12.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044001624	C MAGALDI	13783697	ALCEDA	24.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044222616	J RUBIO	13656115	EL ASTILLERO	28.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044222604	J RUBIO	13656115	EL ASTILLERO	28.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044156413	F PORTILLA	13747618	EL ASTILLERO	15.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044134958	C ILLESCA	13758509	EL ASTILLERO	30.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044220395	J PALACIOS	13792115	EL ASTILLERO	26.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044210511	M CABO	20198076	EL ASTILLERO	28.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390043978272	J PARDO	20215815	EL ASTILLERO	09.03.98	125.000		LEY30/1995	
390043978284	J PARDO	20215815	EL ASTILLERO	09.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043909134	R MARTINEZ	72063892	EL ASTILLERO	18.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044144460	R CEBALLOS	13792505	BOD DE GUARNIZO	14.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044143807	J CAMPO	13693250	ESCALANTE	18.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390043969520	PANADERIA ALTO DE LAREDO S	A39071261	LAREDO	10.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044053788	F ORTIZ	13640532	LAREDO	19.03.98	175.000		LEY30/1995	
399402210465	J RUIZ DEL	13642947	LAREDO	15.04.98	50.000		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044098681	M RIESTRA	13777959	LAREDO	26.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097640	L GONZALEZ	13788338	LAREDO	28.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097639	L GONZALEZ	13788338	LAREDO	28.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097147	L GONZALEZ	13788338	LAREDO	28.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043991562	J BORJA	13791203	LAREDO	23.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044032906	A DEL CERRO	20209928	LAREDO	01.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044032888	D FUENTES	20210327	LAREDO	28.02.98	125.000		LEY30/1995	
390043991616	A SAEZ	51661948	LAREDO	10.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044032890	A ROJO	72095181	LAREDO	28.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043989142	M SERRANO	13696914	LIERGANES	14.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044156346	F GARCIA	34090180	GAJANO	12.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044156334	F GARCIA	34090180	GAJANO	12.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156322	F GARCIA	34090180	GAJANO	12.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156310	F GARCIA	34090180	GAJANO	12.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390043989154	J BLANCO	20190066	OREJO	04.03.98	16.000		RD 13/92	075.1B
390044148179	G GARCIA	72036463	PEDREÑA	27.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044149391	J SERRANO	13768728	PONTEJOS	13.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044068585	M ALVAREZ	13660660	RUBAYO	05.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044068100	M ALVAREZ	13660660	RUBAYO	05.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044156980	ARCE Y CRESPO S L	B39057478	SOLARES	27.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156050	ARCE Y CRESPO S L	B39057476	SOLARES	27.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044156796	M DE LA SOTA	13705816	SOLARES	24.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156036	M DE LA SOTA	13705816	SOLARES	24.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390043999068	J HERNANDEZ	13793919	SOLARES	16.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044099521	J ALONSO	13934510	MIENGO	29.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044000188	J CEBALLOS	72116954	MIENGO	28.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044040455	PROMOCIONES Y CONSTRUCCION	B39310842	MOGRO	15.04.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044141732	S MUELA	13978691	VIOÑO	15.03.98	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
390044141744	S MUELA	13978691	VIOÑO	15.03.98	15.000		RDL 339/90	070.
390044038544	J CALDERON	72093657	REINOSA	19.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044038570	A HERRERO	72094425	REINOSA	19.03.98	175.000		LEY30/1995	
390043975064	C CAMPO	72119027	REINOSA	19.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044116956	A HERNANDEZ	72133787	REINOSA	10.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044114790	A HERNANDEZ	72133787	REINOSA	09.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044133929	M GUTIERREZ	13978945	CERRAZO	24.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044133942	M GUTIERREZ	13978945	CERRAZO	24.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044143789	C RUIZ	13889350	GOLBARDO	14.02.98	46.001		D121190	141.H
390044026396	J AROZAMENA	13904639	LA VEGUILLA	08.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044048082	E BUSTAMANTE	13883979	PUENTE SAN MIGUEL	24.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044156358	P GABELLA	16280822	SOMO	12.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156360	P GABELLA	16280822	SOMO	12.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044024375	E VEIGA	33815770	SOMO	26.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390043989191	A BARQUIN	13731827	LA CAVADA	18.03.98	175.000		LEY30/1995	
390043989180	A BARQUIN	13731827	LA CAVADA	18.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390043902966	J RUIZ	72124429	BARCENILLAS	13.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044000152	R GARCIA	13865325	SAN FELICES BUELNA	13.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044059249	J CRUZ	09445216	SAN VICENTE BARQUERA	15.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044059225	J CRUZ	09445216	SAN VICENTE BARQUERA	15.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044059950	J CRUZ	09445216	SAN VICENTE BARQUERA	13.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044059237	J CRUZ	09445216	SAN VICENTE BARQUERA	15.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044059961	J CRUZ	09445216	SAN VICENTE BARQUERA	13.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044146390	G LOPEZ	13694058	SANTA CRUZ BEZANA	02.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044153564	V FERNANDEZ	72053914	SOTO DE LA MARINA	15.03.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044153552	V FERNANDEZ	72053914	SOTO DE LA MARINA	15.03.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390043999111	L COBO	20197325	ESLES DE CAYON	25.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044068688	J BLANCO S L	B39089479	SANTANDER	17.03.98	50.000		RDL 339/90	061.3
390044153047	CONTRATAS DE PINTURA CANTA	B39206032	SANTANDER	07.03.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390044221028	EUROGOLOSINAS S L	B39351556	SANTANDER	24.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044221338	R TELLECHEA	S 002380	SANTANDER	28.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044127747	D ARMIROTTI	S 004496	SANTANDER	17.03.98	37.500		RDL 339/90	062.2
390044156073	F MANRIQUE	00003354	SANTANDER	30.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044154039	J FUENTES	02043000	SANTANDER	19.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044149573	M SANCHEZ	07812919	SANTANDER	04.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044149561	M SANCHEZ	07812919	SANTANDER	04.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044108625	J REMACHA	09931127	SANTANDER	14.02.98	50.000		RD 13/92	078.1
390044068070	M CREPACHI	10008263	SANTANDER	10.02.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390043908324	J PEREZ	11371239	SANTANDER	18.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156504	A FERNANDEZ	13003320	SANTANDER	17.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044068068	J DE LA RIVA	13524787	SANTANDER	09.03.98	100.000		D175384	014.5
390402182097	S OLAVARRIA	13643024	SANTANDER	09.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044068779	A RODRIGUEZ	13661706	SANTANDER	19.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044021910	M HERRERO	13667619	SANTANDER	12.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043982070	P MORANTE	13687320	SANTANDER	10.02.98	25.000		RD 13/92	078.1
390044131751	F LOPEZ	13692743	SANTANDER	17.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044131740	F LOPEZ	13692743	SANTANDER	17.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043908142	F MARTINO	13695509	SANTANDER	16.02.98	125.000		LEY30/1995	
390044142001	J MUÑIZ	13710642	SANTANDER	24.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043907939	M IBAÑEZ	13723671	SANTANDER	10.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044146596	J LEIRA	13735953	SANTANDER	19.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156267	J LOMAS	13739576	SANTANDER	10.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044135112	J HERNANDEZ	13743864	SANTANDER	17.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390402240279	M BALDIZAN	13744713	SANTANDER	20.03.98	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044156218	J TOCA	13759117	SANTANDER	09.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156206	J TOCA	13759117	SANTANDER	09.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156190	J TOCA	13759117	SANTANDER	09.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044068548	F PEREZ	13760174	SANTANDER	05.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044068550	F PEREZ	13760174	SANTANDER	05.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044068561	F PEREZ	13760174	SANTANDER	05.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043999032	J DIAZ	13767068	SANTANDER	14.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156711	J PRIETO	13769336	SANTANDER	23.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156723	J PRIETO	13769336	SANTANDER	23.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156735	J PRIETO	13769336	SANTANDER	23.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044068652	I DOCAL	13770707	SANTANDER	12.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044153140	S VIDAL DE LA PEÑA	13771386	SANTANDER	25.03.98	15.500		RDL 339/90	062.2
390044068901	J LOPEZ RENDO	13772796	SANTANDER	06.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044156644	E ARRIOLA	13773550	SANTANDER	19.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156565	A GIMENEZ	13774279	SANTANDER	18.03.98	0		LEY30/1995	
390043908026	C GOMEZ	13776109	SANTANDER	12.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044068159	O GUTIERREZ	13786204	SANTANDER	06.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390043907990	J YRIZABAL	13790877	SANTANDER	11.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043908002	J YRIZABAL	13790877	SANTANDER	11.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043908014	J YRIZABAL	13790877	SANTANDER	11.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044221314	G RODRIGUEZ	13791480	SANTANDER	26.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043903132	A COBO	13793969	SANTANDER	23.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044068718	E HERRAN	13794706	SANTANDER	20.03.98	15.500		RDL 339/90	061.3
390044156670	E HERRAN	13794706	SANTANDER	20.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044131696	J VALLIN	13835438	SANTANDER	06.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044068147	F HOYUELA	13843713	SANTANDER	07.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044013729	J SANCHEZ	13864861	SANTANDER	12.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044152754	L HUIDOBRO	20188452	SANTANDER	17.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044220050	J LOPEZ	20192495	SANTANDER	25.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043903776	S PALACIZ	20192623	SANTANDER	23.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044152377	M JIMENEZ	20199504	SANTANDER	10.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044068895	O RAMOS	20201813	SANTANDER	06.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156516	C SANTAMARIA	20202444	SANTANDER	17.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156243	J GONZALEZ	20203895	SANTANDER	10.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044148726	J PELAYO	20204994	SANTANDER	10.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044049736	F SANTOS	20205999	SANTANDER	21.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044049852	F SANTOS	20205999	SANTANDER	21.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044156152	R ROIZ	20206348	SANTANDER	09.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156115	Y SANCHEZ	20211454	SANTANDER	08.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044068299	Y SANCHEZ	20211464	SANTANDER	26.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156449	A SAENZ	20212319	SANTANDER	16.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156280	M PRADO	20215637	SANTANDER	11.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044156530	J OLMO	20215785	SANTANDER	17.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156528	J OLMO	20215785	SANTANDER	17.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156899	J GARCIA	20217106	SANTANDER	26.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044153515	E SANCHEZ	23257485	SANTANDER	15.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156681	R HELGUERSA	29217643	SANTANDER	20.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156991	P RODRIGUEZ	72034995	SANTANDER	28.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044068354	R DIAZ	72037175	SANTANDER	25.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156048	M JIMENEZ	72041780	SANTANDER	27.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044149202	L FERNANDEZ	72044012	SANTANDER	08.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044149196	L FERNANDEZ	72044012	SANTANDER	08.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044068962	R MERINO	72048065	SANTANDER	07.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156747	F PRIETO	72048816	SANTANDER	23.03.98	150.000		LEY30/1995	
390044156759	F PRIETO	72048816	SANTANDER	23.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044156620	J NUÑEZ	72049514	SANTANDER	19.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044068986	T ROBLEDO	72049712	SANTANDER	07.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044068974	T ROBLEDO	72049712	SANTANDER	07.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156188	D RUIZ	72049761	SANTANDER	09.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044156176	J LAVIN	72050618	SANTANDER	09.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044068639	J LAVIN	72050618	SANTANDER	05.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044150071	A DIAZ	72052499	SANTANDER	06.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156577	A DIAZ	72052499	SANTANDER	18.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156103	A DIAZ	72052499	SANTANDER	07.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156942	A DIAZ	72052499	SANTANDER	27.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044158057	C CERREDUELA	72053532	SANTANDER	31.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044000644	D GIL	72058800	SANTANDER	22.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044059250	D GIL	72058800	SANTANDER	27.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156814	F SIERRA	72061752	SANTANDER	24.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044156139	J IBASETA	72064303	SANTANDER	08.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044156700	A PEREZ	72068129	SANTANDER	21.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156693	A PEREZ	72068129	SANTANDER	21.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043971551	A RUZO	76813425	SANTANDER	27.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044000504	S GIL	13708937	CAZOÑA	22.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044156164	E RODRIGUEZ	13792828	LA ALBERICIA	09.03.98	125.000		LEY30/1995	
399402180898	M HERNANDEZ	13504376	PEÑACASTILLO	13.04.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044156632	R RUIZ	13774405	PEÑACASTILLO	19.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044151397	M GONZALEZ	13701749	SAN ROMAN DE LA LL	17.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044156395	L CASTILLO	13678585	SAN ROMAN LLANILLA	13.03.98	125.000		LEY30/1995	
390044156401	L CASTILLO	13678585	SAN ROMAN LLANILLA	13.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044156383	L CASTILLO	13678585	SAN ROMAN LLANILLA	13.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044021799	S SAIZ	13812423	UBIARCO	01.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043988794	P SANCHEZ	13981811	UBIARCO	06.03.98	15.000		RD 13/92	146.1
390044147114	J ARCE	13915908	VIVEDA	20.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044147102	J ARCE	13915908	VIVEDA	20.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043901743	F ARQUES	13759270	SANTOÑA	21.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044133930	M GUTIERREZ	13813316	SUANCES	24.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044068810	M GUTIERREZ	13813316	SUANCES	04.03.98	200.000		LEY30/1995	
390044147035	M EGUREN	13861463	SUANCES	16.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044147047	M EGUREN	13861463	SUANCES	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044147059	M EGUREN	13861463	SUANCES	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044151609	A ALONSO	13902451	TORRELAVEGA	24.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044114753	C ALUNDA	13924047	TORRELAVEGA	04.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044146237	M REVUELTA	13931273	TORRELAVEGA	23.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044115058	M ALUNDA	13931706	TORRELAVEGA	04.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044145415	F PEREZ	13909007	SIERRAPANDO	27.03.98	PAGADO	1	RD 13/92	087.1A
390402185542	L GUTIERREZ	13878057	TAMOS	01.04.98	30.000		RD 13/92	050.
390044137479	J COLLADO	13768056	VALDALIGA	16.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044068123	B SAN EMETERIO	13759530	SAN MIGUEL DE VOTO	07.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390043991227	J ANDUEZA	SS011558	MONDRAGON	21.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156231	F GRAUS	17204927	ZARAGOZA	10.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044114080	V ESTEVEZ	25174548	ZARAGOZA	08.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Francisco Molina Gómez, con domicilio en polígono industrial Nueva Montaña, 35-C, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de febrero de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-2217-V y S-1723-AH, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 22 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.—La jefa de Negociado, Carmen Pelaver Fernández.

98/104837

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

### Cédula de notificación

En cumplimiento de la sentencia número 424/97, de 19 de junio, y auto 325/97, de 30 de julio, dictados por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, se comunica que se ha procedido a tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don Pedro Martín García en la empresa «J. Ruiz Villar», número de código de cuenta de cotización 39/31322/74, por el período de 23 de febrero hasta el 30 de julio de 1997.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104556

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

### Cédula de notificación

Por la presente se comunica a doña Francisca Sainz Abascal, con domicilio en la calle Nicolás Salmerón, número 12, de Santander, que por la Administración de la Seguridad Social número 1 de Santander se ha dictado Resolución por la que se tramita su baja de oficio en el convenio especial y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar la baja de doña Francisca Sainz Abascal en el convenio especial suscrito con esta Administración con efectos de 1 de junio de 1996».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece

el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104552

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### Cédula de notificación

Por la presente se comunica a don José Fernández García, con domicilio en el barrio El Carmen, número 11, de Nueva Montaña, que por la Administración de la Seguridad Social número 1 de Santander se ha dictado Resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar la baja de don José Fernández García en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 13 de mayo de 1997, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104549

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### Cédula de notificación

Por la presente se comunica a don Miguel Ángel García Fernández, con domicilio en la calle Francisco Iturrino, número 38, de Santander, que por la Administración de la Seguridad Social número 1 de Santander se ha dictado Resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar la baja de don Miguel Ángel García Fernández en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de mayo de 1996, fecha en que ha quedado acreditado su cese en la actividad por la que figuraba incluido en el citado Régimen».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104544

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### Cédula de notificación

Por la presente se comunica a don Antonio Francisco Núñez López, con domicilio en la urbanización Las Acacias, de Santander, que por la Administración de la Seguridad Social número 1 de Santander se ha dictado Resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar la baja de don Antonio Francisco Núñez López en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos de octubre de 1995, fecha en que ha quedado acreditado su cese en la actividad por la que figuraba incluido en el citado Régimen».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104542

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### Cédula de notificación

Por la presente se comunica a don José Ramón Rodríguez Robles, con domicilio en calle Canalejas, número 38, de Santander, que por la Administración de la Seguridad Social número 1 de Santander se ha dictado Resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar la baja de don José Ramón Rodríguez Robles en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 29 de marzo de 1996, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104537

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### Cédula de notificación

Por la presente se comunica a doña Vicenta Bejerano Aurre, con domicilio en calle Menéndez Pelayo, número



15, de Maliaño, que por la Administración de la Seguridad Social número 1 de Santander se ha dictado Resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar la baja de doña Vicenta Bejerano Aurre en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de diciembre de 1995, fecha en que ha quedado acreditado su cese en la actividad por la que figuraba incluido en el citado Régimen».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104546

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Manuel Alonso Gutiérrez, con domicilio en Peñas Blancas, sin número, en Somo, con efectos de marzo de 1998, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104592

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Manuel Rubín Ruiz, con efectos de febrero de 1998, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Santander.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104585

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Antonio Patier Hernández, al comprobar que dejó de ejercer la actividad a comienzos del año 1996, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Santander.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104583

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Manuel Ramos Durango, con domicilio en la calle Tetuán, número 7, de Santander, con efectos de 20 de enero de 1998, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104581

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de

Trabajadores Autónomos de don Gumersindo Saiz Suárez al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104578

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Mariano Martín Bartolomé al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104576

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Antonio Pedro López Baños al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104574

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Santiago Muñiz Campo con efectos de 6 de febrero de 1995, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104563

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña María Ángeles San Román Ruiz con efectos de marzo de 1998, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104566

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña María Luisa Iglesias García con efectos de marzo de 1998, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104568

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### Cédula de notificación

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Bernabé Villar Fernández con efectos de 7 de abril de 1998, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104571

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### Cédula de notificación

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Manuel Fernández Laza con efectos de 31 de marzo de 1998, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 21 de abril de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/104561

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

##### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Luis Manuel Fernandes Gaspar, con domicilio en barrio Camarreal, 32, bajo, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de febrero de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula BU-6642-I, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/104829

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

##### EDICTO

##### Notificación a deudor con domicilio desconocido

«Distrib. de Transform. Disa».

Último domicilio conocido: Ruiz Zorrilla, 8, 39009 Santander.

Expediente: 94/1613-32.

Régimen: General.

Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva ha venido solicitando el pago de las cuotas a la Seguridad Social que esa empresa tiene pendientes y que corresponden a los períodos e importes que al pie de la presente notificación se relacionan, por lo que rogamos que, a la mayor brevedad posible, aporte justificantes de ingreso de las mismas.

Se le advierte que, en caso contrario, se continuarán todos los trámites previstos en la legislación vigente para la recaudación de las cantidades adeudadas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y la Orden de desarrollo del mismo, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1996).

Número de certificación: 94/1806392. Período: Mayode 1994. Importe total: 286.148 pesetas.

Número de certificación: 94/1806493. Período: Juniode 1994. Importe total: 237.066 pesetas.

Número de certificación: 94/1830240. Período: Juniode 1994. Importe total: 4.860 pesetas.

Número de certificación: 94/3002728. Período: Julio de 1994. Importe total: 10.441 pesetas.

Santander a 10 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/290742

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

*Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación a su esposo, don Ángel Bolado Antonga,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña María Paz Palacios Gutiérrez, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Alta, 79, de Santander, se procedió con fecha 21 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 22 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013766133N, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 010747080	01 1995/12 1995	0521
39 96 012570579	01 1996/06 1996	0521

Importe del principal: 314.628 pesetas.

Recargos de apremio: 118.775 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 13.003 pesetas.

Total débitos: 446.406 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las afectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 21 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**Descripción de la finca embargada**

Deudor: Doña María Paz Palacios Gutiérrez

*Finca número 1*

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Una mitad indivisa de la urbana piso quinto letra D.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Alta. Número vía: 15-bis. Piso: 6.º Código postal: 39008. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.289. Número libro: 669. Número folio: 221. Número finca: 8.641.

—Descripción ampliada:

De la casa señalada con el número 115 de la calle Alta, de Santander, situado en la sexta planta del inmueble y a la parte Sur-Oeste; ocupa una superficie aproximada de 110 metros cuadrados, y linda: Norte, piso quinto letra C; Sur, patio; Este, piso quinto letra A y caja de escalera, y al Oeste, calleja pública.

Santander, 21 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/104861

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega**

*Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Torrelavega,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Armando Peña Alonso, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en paseo Pereda, 48, se procedió con fecha 6 de marzo de 1998 al embargo de determinado bien de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Torrelavega, 21 de abril de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

*Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificado el deudor de referencia conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las afectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado del comprendido en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo de los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndole a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Torrelavega, 21 de abril de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

**Relación de vehículo embargado**

Deudor: Don Armando Peña Alonso.

Modelo: «Galant 1.8 D». Marca: «Mitsubishi».

Matrícula: S-8133-AG.

Torrelavega, 21 de abril de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/101048

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega**

*Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Torrelavega,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Fidel Cabrero Herrera, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Bonifacio del Castillo, 2, Torrelavega, se procedió con fecha 26 de febrero de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 20 de abril de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

*Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013854455Z, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 95 011798745	10 1994/12 1994	0521
39 96 010877527	01 1995/12 1995	0521

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 012653839	01 1996/06 1996	0521
39 97 011071607	07 1996/12 1996	0521

Importe del principal: 761.715 pesetas.  
 Recargos de apremio: 266.601 pesetas.  
 Costas devengadas: 0 pesetas.  
 Costas presupuestadas: 30.120 pesetas.  
 Total débitos: 1.058.436 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración del bien embargado efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado») del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 26 de febrero de 1998.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

#### **Descripción de la finca embargada**

Deudor: Don Fidel Cabrero Herrera.

##### *Finca número 1*

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Terreno urbano.

Tipo vía: Lg. Nombre vía: La Ribera. Código postal: 39340. Código municipal: 39085.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número libro: 167. Número folio: 47. Número finca: 16.074.

–Descripción ampliada:

Urbana. Terreno al sitio de La Ribera, Suances, que mide 8,5 carros o 15,26 áreas, hoy, según reciente medición, de 18,31 áreas; que linda: Norte, terreno del Ayuntamiento, hoy calle Comillas; Sur, don Jaime del Amo; Este, herederos de don Manuel Gutiérrez, y Oeste, don Francisco López.

##### *Finca número 2*

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Terreno erial urbano.

Tipo vía: Lg. Nombre vía: La Ribera. Código postal: 39340. Código municipal: 39085.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número libro: 119. Número folio: 222. Número finca: 16.230.

–Descripción ampliada:

Urbana. Terreno erial, hoy solar edificable en Suances, sitio llamado La Ribera, con una superficie de 10,24 áreas, formando un cuadro de 32 metros de lado. Linda: Norte, terreno del Ayuntamiento; Este, don Manuel López Vélez, y Sur y Oeste, resto de finca matriz.

Torrelavega, 26 de febrero de 1998.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/101044

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Agencia Estatal de Administración Tributaria**

#### *Corrección de error*

Apreciado error en la publicación correspondiente al edicto de este Ministerio, aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 13 de abril, en su página 2.170, se procede a su rectificación para que sirva de corrección:

Donde dice: «...infracción administrativa de contrabando número 18/97...».

Deber decir: «...infracción administrativa de contrabando número 18/98...».

Santander, 29 de abril de 1998.–El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

98/106729

### **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

#### **Confederación Hidrográfica del Norte**

#### *Información pública*

Con fecha 20 de abril de 1998, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas ha autorizado la

incoacción del expediente de información pública del «proyecto de colector general del Saja. Tramo Reocín. Saneamiento general de la cuenca del sistema fluvial Saja-Besaya (Cantabria)». (Clave: 01.339.175/2111), y de los bienes y derechos afectados por el proyecto para la ejecución de las obras.

Se inicia el citado expediente por medio del presente anuncio.

Las obras proyectadas corresponden al tramo Reocín del colector general del Saja, saneamiento general de la cuenca del sistema fluvial Saja-Besaya, así como siete colectores secundarios, Vispieres, Villapresente, Mijares, Puente de San Miguel, Quijas, Helguera y Torres.

También se incluye la definición de las obras de fábrica que sirven para la incorporación de los vertidos recogidos por los citados colectores secundarios al colector general. Estas obras son: seis aliviaderos, Mijares-I, Mijares-II, Villapresente, Quijas, Firestones y Torres, y dos estaciones de bombeo, estación de bombeo de Puente San Miguel y estación de bombeo de Helguera.

A continuación se describen los aspectos más relevantes de la obra:

#### *Colector general tramo Reocín*

La longitud total del tramo es de 1.935,7 metros y cuenta con 24 pozos de registro. Tiene su origen en la estación de bombeo de Puente San Miguel, donde incorpora los vertidos de las localidades de Cerrazo, Villapresente, Puente de San Miguel, Quijas, Valles, La Veguilla y Helguera, correspondientes al término municipal de Reocín, y los vertidos de las localidades de Vispieres y Mijares del término municipal de Santillana del Mar.

#### *Colector secundario de Vispieres*

El colector secundario de Vispieres tiene un desarrollo total de 1.771 metros, se diseña para recoger los vertidos de la localidad de Vispieres, iniciándose en el punto de vertido principal de la población, la sima denominada La Raposa.

#### *Colector secundario de Puente San Miguel*

Tiene una longitud total de 249,20 metros, vierte a este colector parte de la red existente de la localidad de Puente San Miguel, recogiendo los vertidos directos al Saja que, por su margen izquierda se producen actualmente en las cercanías del parque de recreo de la localidad.

#### *Colector secundario de Torres*

Cuenta con una longitud total de 192,1 metros, vertiendo al mismo las aguas residuales del barrio de Torres de Torrelavega.

#### *Colector secundario de Villapresente*

Tiene una longitud total de 1.643,8 metros, recoge las aguas residuales de la localidad de Villapresente y la red proveniente de la localidad de Cerrazo.

En el tramo final se incorporan vertidos directos al Saja provenientes de la red de Puente San Miguel.

#### *Colector secundario de Mijares*

Este colector tiene un desarrollo total de 1.419 metros y recoge los vertidos de la población de Mijares, incorporándolos al colector general a través del colector secundario de Vispieres.

#### *Colector secundario de Quijas*

Este colector tiene una longitud total de 3.732,9 metros, recoge los vertidos de las poblaciones de Quijas y Valles, incorporándolos al colector general mediante la estación de bombeo de San Miguel. Se diseña un aliviadero intermedio, para fin disminuir los caudales transportados, y por lo tanto el diámetro, del tramo de colector que va desde la estación de Santa Isabel hasta Puente San Miguel.

El paso desde Valles hasta la estación de Santa Isabel se realiza en túnel.

#### *Colector secundario de Helguera*

El colector secundario de Helguera recoge los vertidos de la población de Helguera, tiene una longitud total de 1.787,3 metros.

Dado que el punto de vertido de Helguera se encuentra dentro del propio casco urbano, en una sima, con una cota muy baja con respecto a los terrenos que atraviesa el colector, se ha diseñado una estación de bombeo en la cabecera del colector, con su correspondiente aliviadero que se proyecta sin tanque de tormentas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren afectados con las obras que se prevén, puedan aducir lo que estimen procedente, durante el expresado plazo, en los Ayuntamientos de Torrelavega, Santillana y Reocín o en la Confederación Hidrográfica del Norte, en cuyas oficinas de Oviedo, en plaza de España, número 2, y de Santander, en la calle Juan de Herrera, número 1-1.º, se hallarán de manifiesto el expediente y el proyecto que contienen el plano parcelario, la relación de propietarios y bienes afectados y el resto de la información necesaria al caso, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Santander, 27 de abril de 1998.—El jefe del Servicio de Proyectos y Obras, César González Rodríguez.

98/108520

## AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

### Concesiones

«Marpol Cantabria, A. I. E.», constituida por las empresas «Emgrisa» y «Lunagua, S. L.», adjudicataria del servicio portuario «Marpol», solicita la ocupación de una parcela de unos 1.739 metros cuadrados en el espigón central de Raos, de la zona de servicio del puerto de Santander, con el fin de construir en ella un centro de gestión de residuos oleosos y de transferencia de residuos nocivos líquidos, de acuerdo con el proyecto de la instalación que acompaña a su solicitud.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar cuantos crean tener que oponerse a la aprobación de esta concesión, en esta Dirección, paseo Pereda, 33-1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de la petición en esta Autoridad Portuaria para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 23 de abril de 1998.—El director técnico, Macario Fernández-Alonso Trueba.

98/106517

## 3. Subastas y concursos

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) contra «Materiales de Construcción Herma, S. L.», con CIF B-39333174, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General

de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien embargado que a continuación se detalla a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 3 de junio, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

Datos registrales:

Registro Número Uno de Santander, libro 1.040, tomo 2.310, finca 24.801 y folio 217.

Descripción registral:

Urbana: Almacén de planta baja, al sitio de La Albericia, pueblo de San Román de la Llanilla.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la nuda propiedad de la mitad indivisa del mismo.

Valoración del derecho: Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas (3.645.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Tres millones quinientas catorce mil ochocientos veintiocho (3.514.828) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Dos millones seiscientos treinta y seis mil ciento veintiuna (2.636.121) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del bien inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.<sup>o</sup>

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre el bien objeto de la subasta que deberá quedar subsistente a la adjudicación del mismo son las siguientes: Hipoteca, inscripción 8.<sup>a</sup>, a favor del «Banco Central-Hispano».

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad del bien subastado.

10. El deudor, su cónyuge y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.



Notifíquese a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 21 de abril de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/104613

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

##### *Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander, para que sirva de notificación a la usufructuaria doña Eufrosina Mulas Vaquero, hoy en paradero desconocido,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don José Fernando González Remis, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 31 de marzo de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de junio, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como

mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente,

no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

#### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

#### Descripción de bien que se subasta

Deudor: Don José Fernando González Remis.

Finca número 1:

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 2, piso bajo izquierda.

Tipo vía: Barrio. Nombre vía: Cajo, viviendas RENFE.

–Datos registro:

Número reg.: 04. Número tomo: 2.143. Número libro: 523. Número folio: 66. Número finca: 51.725.

–Descripción ampliada:

Nuda propiedad de urbana número 2, piso bajo izquierda, situado en la planta baja de la casa número 1 del bloque I de un grupo de viviendas en el barrio de Cajo, de Santander, denominado «viviendas de RENFE», barrio de Cajo, que comprende quince casas o portales distribuidas en tres bloques, números I, II y III. Ocupa una superficie útil de unos 66 metros 72 decímetros cuadrados. Linda: al frente, por donde tiene su entrada, con caja de escalera y vivienda derecha de su misma planta y casa; izquierda entrando, con los mismos límites de la fachada principal del edificio; derecha, con los mismos límites de la fachada posterior del edificio, y fondo, con los mismos límites de la fachada lateral izquierda del edificio.

Valoración: 2.487.654 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: Hipoteca con «Caja Cantabria» por importe de 3.984.162 pesetas.

Anotación de embargo del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Barcelona por importe de 1.137.265 pesetas.

Anotación de embargo de la Recaudación Municipal de Santander por importe de 508.668 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 722.432 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 541.824 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 361.216 pesetas.

Santander, 16 de abril de 1998.–La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

98/104858

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

##### EDICTO

Se comunica que el señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, don José Luis Quevedo Taladrí, estará ausente de este municipio desde el día 19 al 27 de abril de 1998, ambos inclusive.

Durante su ausencia ejercerá las funciones de la Alcaldía don Miguel Ángel Ruiz García, primer teniente-alcalde de este Ayuntamiento.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Corvera de Toranzo, 17 de abril de 1998.–El alcalde, José Luis Quevedo Taladrí.

98/99038

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

##### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 44.2 del RD 2.568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al que se remite el artículo 47 del mismo texto reglamentario, se hace público que el señor alcalde-presidente don Evaristo Domínguez Dosal, mediante Decreto de fecha 16 de abril de 1998, ha resuelto por motivo de la ausencia del término municipal, durante los días comprendidos entre el 20 y el 26 de abril de 1998, ambos inclusive, delegar en el primer teniente de alcalde don Juan Francisco Vasco Portilla, la totalidad de las funciones del cargo de alcalde.

Meruelo, 17 de abril de 1998.–El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

98/105241

#### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

##### EDICTO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y en el 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta demarcación territorial, de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de juez de Paz, titular de esta circunscripción.

Las personas interesadas en presentar su candidatura lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales, a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo.

Con la instancia presentarán:

1. Certificación de nacimiento.

2. Informe de conducta, expedido por la autoridad local de este municipio, en el que hará constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de su mérito o títulos que posea.

3. Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas de este Ayuntamiento de las condiciones pre-

cisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar el mismo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Miengo, 4 de marzo de 1998.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

98/108402

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

### ANUNCIO

*Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1998, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 1998*

A) Funcionarios de carrera.

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de la Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnico Media. Grupo B. Promoción interna. Denominación: Encargado de personal de servicios. Número de vacantes: 1.

Santillana del Mar, 20 de abril de 1998.—El secretario de la Corporación, Emiliano Calvo Velasco.—Visto bueno, el presidente de la Corporación, el alcalde, Francisco Javier Rosino Mata.

98/103936

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía, del día 23 de marzo de 1998, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del RD 2.568/86, en el teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, las competencias atribuidas a la alcaldía-presidencia para el día 20 de abril.

Torrelavega, 17 de abril de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/105338

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento que en este Ayuntamiento se encuentra la valoración de las obras ejecutadas consistentes en el derribo de una nave sita en la calle Concha Espina, s/n, en el pueblo de Maliaño, propiedad de «Brokers Financieros Asturianos, S. A.» (D. 30/97) y que ascienden a la cantidad de 963.400 pesetas, cantidad que podrá hacerse efectiva en la Depositaria Municipal, en horas de nueve a trece, según los plazos que se detallan:

A) Si se publica en la primera quincena del mes, tiene de plazo en voluntaria hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior si aquél fuera festivo; pasado este último plazo, se pasará a la vía ejecutiva con el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y costas de procedimiento.

B) Si se publica en la segunda quincena del mes, tiene de plazo en voluntaria hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior si aquél fuera festivo; pasado este último plazo, se pasará a la vía ejecutiva con el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y costas de procedimiento.

Contra la presente podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados de la recepción de la presente o bien utilizar cualquier otro medio que considere útil a la defensa de su derecho.

Camargo, 20 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/106848

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento que por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1998, se ha tomado el acuerdo de arrendar la vivienda de la antigua escuela del pueblo de Corvera de Toranzo.

Por lo se ruega a todas aquellas personas interesadas en ser arrendatarias de dicho inmueble, lo comuniquen a este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Toranzo, 17 de abril de 1998.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

98/99044

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la subasta para adjudicar los terrenos para la instalación de aparatos de feria durante las ferias de Santiago Apóstol*

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n. Santander. Teléfono: 942 20 07 43.

2.- Objeto: Adjudicar los terrenos para la instalación de aparatos de feria durante las ferias de Santiago Apóstol.

3.- Plazo: No será inferior a quince días al año en las fechas de las fiestas, que serán señaladas por el concejal de Festejos. Esta adjudicación tendrá validez durante cinco años.

4.- Tramitación: Subasta pública procedimiento abierto.

5.- Obtención de información: Ayuntamiento de Santander, Concejalía de Festejos. Teléfono, 942 20 07 43.

6.- Documentación: Los licitadores que deseen participar en la subasta presentarán con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la subasta, en horario de nueve a trece horas, la solicitud de participación acompañada de la siguiente documentación:

- DNI o documento equivalente.
- Patente del impuesto de actividades económicas.
- Último recibo de la Seguridad Social de Autónomos.
- Plano de instalación con secciones en vuelo.
- Fotografía del aparato en color.
- Seguro de responsabilidad civil (compulsado) por las cantidades mínimas siguientes:

Nomenclatura	Seguro
Tipo B	150.000.000 de pesetas.
Tipo Bi	100.000.000 de pesetas.
Tipo E	100.000.000 de pesetas.
Tipo A1, A2, B1, Ca, BU, VI y D2	50.000.000 de pesetas.
Circo	200.000.000 de pesetas.
D.1 y resto	15.000.000 de pesetas.

7.- Lugar de presentación de solicitudes y documentación: Registro General del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n, en horario de nueve a trece horas.

8.- Ofertas: Se licitará mediante el sistema de pujas a la llana.

9.- Lugar de la subasta: Complejo Municipal de Deportes, avenida del Deporte, s/n. Teléfono, 942 33 75 06.

10.- Hora: A las nueve treinta, los días 8, 9 y 10 de junio.

11.- Días de celebración de la subasta y presupuesto de licitación:

Día 8 de junio:

		Precio base	Costes puja
B	Carruseles grandes	7.500 m2	500 pta.
E	Espectáculos	6.000 m2	500 pta.
A.2	Tómbola	125.000 ml	2.000 pta.
Bi	Rápidas o bingos	125.000 ml	2.000 pta.
CA	Carreras	70.000 ml	1.000 pta.
VI	Vinos añejos	65.000 ml	1.000 pta.
A.1	Casetas	60.000 ml	1.000 pta.
Ri	Rifas	70.000	1.000 pta.

Día 9 de junio:

Bi	Carruseles infantiles	6.000 m2	500 pta.
BU	Bumper y grúas	70.000 ml	1.000 pta.
CH.1	Bares	8.000 m2	500 pta.
CH	Churrerías	8.000 m2	500 pta.
D	Ventas	26.500 ml	1.000 pta.

Día 10 de junio:

C.Z	Circo	2.500.000	200.000 pta.
-----	-------	-----------	--------------

Santander, 24 de abril de 1998.—El alcalde, Gonzalo Pineiro García-Lago.  
98/107967

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de realización de las obras de evacuación de aguas pluviales en Maoño, adjudicado a don Emilio Bolado Soto, se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de Administraciones Públicas, la devolución de la fianza depositada, mediante aval bancario, por importe de 258.400 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2º, del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada empresa.

Santa Cruz de Bezana, 30 de marzo de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.  
98/103586

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de las obras que se detallan a continuación, adjudicadas a la empresa «José Luis Diego Rodríguez S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, la devolución de las fianzas depositadas, por los importes correspondientes:

Primera.—Construcción de un muro de bloques de hormigón en el centro escolar «José Escandón», en Soto de la Marina, fianza en metálico, por importe de ocho mil doscientas ochenta (8.280) pesetas.

Segunda.—Construcción de cuneta en la calle San Juan, en Santa Cruz de Bezana, fianza mediante aval, por importe de nueve mil quinientas veintidós (9.522) pesetas.

Tercera.—Construcción de cunetas en las calles San Agustín y La Gesa, en Prezanes, fianza mediante aval, por importe de catorce mil doscientas tres (14.203) pesetas.

Cuarta.—Recogida de aguas pluviales en la bajada a Covachos, en Soto de la Marina, fianza en metálico, por importe de catorce mil ciento cincuenta y dos (14.152) pesetas.

Quinta.—Reparación de un muro con bloques de hormigón y pilares en el colegio público de Soto de la Marina, fianza en metálico, por importe de siete mil seiscientos setenta (7.670) pesetas.

Sexta.—Reparación de tubería de saneamiento en Azoños, fianza en metálico, por importe de siete mil seiscientos siete (7.607) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo segundo del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 31 de marzo de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.  
98/103574

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Expediente número 29/97

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en autos de juicio de quiebra número 29/97 obran los documentos que xerocopiados son del tenor literal siguiente:

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Que por el comisario de la presente quiebra, junto al síndico nombrado por los acreedores se presentó solicitud en el Juzgado en escritos de 17 de septiembre y 29 de octubre de 1997, en los que se pretendía la conclusión del expediente de quiebra en el estado actual de la misma ante la evidente insuficiencia del activo existente, incluso para atender los llamados gastos de justicia y administración de forma que se recomendaba darlo por terminado, alegando la existencia de antecedentes doctrinales y resoluciones favorables e ello de otros Juzgados y Tribunales. De los mencionados escritos se procedió a dar traslado al quebrado, quien contestó mostrando la total conformidad con el mismo.

Segundo.—Ante dicha petición se requirió por el Juzgado a los citados comisario y síndico para que se acreditara el exacto estado patrimonial de la masa de la quiebra, precisando, no sólo qué bienes y deudas formaban parte de la misma, sino también cuáles podrían ser los gastos y reintegros de bienes a la masa que previsiblemente podrían producirse próximamente, informándose en el sentido que consta en el escrito de fecha 24 de febrero unido a los autos.

Tercero.—De todo lo anterior se dio traslado al quebrado, acreedores personados, abogado del Estado y Ministerio Fiscal, quienes no se opusieron en modo alguno a lo pretendido.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El legislador ha previsto la terminación de la quiebra por agotamiento del patrimonio del deudor, disponiendo al efecto, en el artículo 1.134 del Código de Comercio de 1829 que, concluida que sea la liquidación de la quiebra, los síndicos habrán de rendir sus cuentas, mientras que en el artículo 1.136 de dicho cuerpo legal se prevé que los acreedores que no sean satisfechos íntegramente de su derecho contra el quebrado con lo que perciban del haber de la quiebra hasta el término de la liquidación de ésta, conservarán acción por lo que se les reste debiendo sobre los bienes que ulteriormente pueda adquirir el quebrado.

Por otra parte, en aplicación de la remisión general que el legislador hace a la regulación del concurso en el artículo 1.319, que actúa como derecho supletorio a las disposiciones contenidas específicamente por la quiebra en la Ley Procesal y en el Código de Comercio, debe tenerse también presente lo regulado en el artículo 1.294 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el que se contemplan dos causas de terminación de la ejecución general, que hayan cobrado los acreedores o que se hayan agotado todos los fondos del deudor, en los dos casos procede dar por terminado el juicio, practicándose lo que se ordena en los artículos 1.242 y siguientes, en los que se trata del rendimiento de cuentas de los síndicos, dando la continuación el legislador normas para la rehabilitación del concursado que, en el proceso de quiebra sólo deben entenderse aplicables en tanto no contradigan las específicas previsiones que para los quebrados se contienen en la sección quinta del título XIII de la Ley, sobre el orden de proceder en las quiebras, con las remisiones que allí se hacen al Código de Comercio

Segundo.—Partiendo de lo anterior, es evidente que el legislador no ha previsto expresamente, como causa de terminación de la quiebra, el hecho de que los bienes no sean suficientes para atender siquiera las costas del proceso concursal pero sí viene siendo admitido por la doctrina y en resoluciones de las Audiencias Provinciales pudiendo citarse el auto de la Audiencia Provincial de Huesca de 15 de octubre de 1994, para la que «con las oportunas correcciones (así la referencia del artículo 1.136 del Código de 1829 habría de entenderse hecha no sólo a los bienes futuros del quebrado sino, también a los pocos que tuviera de presente), no vemos inconveniente en que se equipare la inexistencia o el agotamiento de bienes con la notable insuficiencia de éstos incluso para atender las costas de la ejecución general pues ningún beneficio se generaría para los acreedores si, por ordenar un apremio universal, se consumen todos los bienes del deudor en las costas de éste haciendo ilusorio el derecho de todos los acreedores», o el auto de la Audiencia Provincial de Asturias de 23 de mayo de 1995 al precisar que «es cierto que nuestro ordenamiento jurídico no contempla la clausura de la quiebra en los supuestos en que el activo realizable sea insuficiente para una satisfacción útil de los acreedores. Existe, no obstante, una tendencia doctrinal decididamente inclinada a admitirlo siempre y cuando se constate de una manera prudencial que el quebrado carece absolutamente de patrimonio. Ello parece lógico si se piensa que siendo la quiebra un procedimiento de liquidación del patrimonio de un deudor impotente para satisfacer las deudas vencidas, carece de sentido prolongar el procedimiento cuando no existen bienes a repartir entre los acreedores concurrentes». (En similar sentido, la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 14 de septiembre de 1989, o el auto de la de Asturias de 27 de julio de 1995.)

Tercero.—Admitida esa posibilidad de terminación anormal del proceso, el problema se plantea al determinar cuándo o en qué circunstancias puede considerarse que existe esa insuficiencia del activo, y si la clausura debe o no afectar a todas sus piezas, incluida la de calificación. Respecto a lo primero, a la hora de considerar la insuficiencia del activo no basta con contemplar únicamente el ocupado o «el que hay» sino que debe tomarse en consideración todo «el que debe haber», computando el que es de esperar una vez agotadas todas las operaciones de reintegración y reducción aunque, por otro lado, se computen estimativamente no solamente las costas de la quiebra propiamente dicha sino, también, las que pudieran esperarse razonablemente de los procedimientos que probablemente pudieran ser precisos para lograr la definitiva delimitación del activo. Se requiere que se encuentre verdaderamente delimitada la masa de bienes tras las pertinentes operaciones de reintegración y reducción, puesto que sólo a partir de entonces se conocen realmente cuales son los elementos patrimoniales del deudor.

Todas estas exigencias se cumplen, en estos autos de quiebra, de manera, que estando perfectamente determinado el pasivo, (a través de la junta de acreedores de reconocimiento de créditos, así como en los trámites y reclamaciones posteriores) el activo es inexistente, toda vez que los escasos bienes del deudor han sido hechos efectivos a través de ejecuciones separadas, restando en el momento actual, únicamente, una serie de vehículos objeto de ejecución en este mismo Juzgado a través de procedimiento de ejecución de hipoteca mobiliaria, sin que pueda esperarse que llegue a existir sobrante de ninguna clase, y un crédito a favor de la Hacienda Pública, que presumiblemente será compensado por ésta en virtud de las deudas tributarias de la quebrada, de mayor entidad económica. Asimismo informan síndico y comisario, que no existen bienes que puedan ser, en lo sucesivo, incorporados a la masa.

Cuarto.—Sentado lo anterior resta concretar qué trámites son los procesalmente exigibles para adoptar esta decisión. Hay que entender que se cumplen todas las previsiones que, de acuerdo con las normas y principios procesales reguladores del juicio universal de quiebra, es preciso, como señala la doctrina más autorizada (y en concreto el citado auto de la Audiencia Provincial de Asturias de 27 de julio de 1995), que para acordar clausura del mismo concurren los requisitos formales siguientes:

a) Que medie solicitud de parte, es decir de los acreedores, del propio quebrado, y de los síndicos.

b) Que sobre dicha solicitud se reciba informe del comisario, en cuanto órgano asesor del juez y fiscalizador de las operaciones de la quiebra.

c) Que asimismo sea oído el Ministerio Fiscal, que es parte en el procedimiento, con especial relevancia en cuanto a la calificación de la quiebra conforme a lo previsto en los artículos 1.328 y siguientes LEC.

d) Que todos los interesados, acreedores, quebrado, síndicos o depositarios, en su caso, sean oídos sobre la eventual solicitud de conclusión del proceso, a fin de que puedan alegar cuanto estimen pertinente, y

e) Que a la vista de todo ello, el juez dicte la resolución procedente.

Quinto.—En aplicación de la ya antes referida remisión general que el legislador hace a la regulación del concurso en el artículo 1.319, que actúa como derecho supletorio a las disposiciones contenidas específicamente por la quiebra en la Ley Procesal y en el Código de Comercio, debe tenerse también presente lo regulado en el artículo 1.294 de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al que, una vez hayan cobrado los acreedores o que se le hayan agotado todos los fondos del deudor, procede dar por terminado el juicio, practicándose lo que se ordena en los artículos 1.242 y siguientes, en los que se trata del rendimiento de cuentas de los síndicos y añadiendo, ya el artículo 1.246, que aprobada la cuenta de los síndicos, se hará entrega al deudor de sus libros y papeles, de los bienes que hubieren quedado, en el caso de haber sido totalmente satisfechos los créditos y las costas, mientras que, en otro caso, si no lo hubieran sido, se conservarán en la Secretaría los libros y papeles útiles unidos a los autos para los efectos sucesivos

Seguidamente da el legislador normas para la rehabilitación del concursado que, en el proceso de quiebra sólo deben entenderse aplicables en tanto no contradigan las específicas revisiones que para los quebrados se contienen en la sección quinta del título XIII de la Ley, sobre el orden de proceder en las quiebras, con las remisiones que allí se hacen al Código de Comercio. En estos autos, no plantea problema alguno el estado de la pieza quinta, al estar concluida con calificación de quiebra fortuita.

Por otra parte, concluido el expediente de quiebra, hay que permitir a los acreedores ejercitar acciones individuales contra la quebrada, (artículo 907 C. Com.) siempre que no hayan cobrado individualmente sus deudas

*Parte dispositiva*

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación el secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander propone a su señoría:

Dar por concluido el expediente de quiebra número 29/97, incoado a instancia de la quebrada «Transportes Postigo, S. A.», con los efectos a los que se refiere en fundamento de derecho quinto.

Requírase al síndico para que rinda la cuenta general justificada a la que se refiere el artículo 1.942 LEC, que se unirá al ramo de cuentas, que, una vez presentada estará de manifiesto en la Secretaría, durante quince días a disposición del deudor y de los acreedores que no hayan cobrado por completo. Una vez probada la cuenta, se acordará lo procedente sobre el destino de los libros, papeles y en su caso bienes que hubiesen quedado.

Notifíquese personalmente por cédula, o en su caso a través de su representación procesal, a los acreedores que tengan domicilio conocido y no hubieren cobrado por entero; publíquese por edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se acuerda el cese de la medida de retención de la correspondencia postal y telegráfica acordada, remitiéndose al efecto el pertinente oficio al señor director provincial de Comunicaciones de Cantabria.

Respecto a la rehabilitación del quebrado, estese a lo dispuesto en el artículo 388 de la LEC.

Llévese testimonio de esta resolución a todas las piezas de la quiebra, y ramos separados.

Así lo propongo y firmo. Doy fe.

Conforme, el juez sustituto (ilegible). El secretario judicial (ilegible).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente en Santander, 17 de abril de 1998.—El secretario judicial, Ernesto Casado Pérez.

98/103592

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 66/96*

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado juez de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 66/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Manuel Lorenzo del Castillo Ibáñez y doña Silvia Abascal Bevide, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 13 de julio, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 384900001806696, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 11 de septiembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de octubre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

### Bien que se se saca a subasta

Finca urbana sita en el término municipal de Santander, al sitio denominado barrio Pesquero, en la calle Marqués de la Ensenada, número 25, finca número 25. Piso bajo letra A, entrando por el portal situado en la planta baja del bloque 1, casa 5. Ocupa una superficie útil de 53 metros 30 decímetros cuadrados y construida de 64 metros 42 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, baño, cocina-comedor y dos dormitorios; sus linderos son: frente, portal y hueco de escaleras; derecha, entrando, fachada Norte de la casa; izquierda entrando, fachada Sur, y fondo, fachada Oeste.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, en el tomo 2.180 del archivo, libro 560, folio 49, finca 50.410 e inscripción quinta.

Título: Pertenece a los prestatarios, por compra los cónyuges, don Víctor Manuel Castillo Salazar y doña María del Carmen Ibáñez Cruz en escritura autorizada por el notario don Emilio González Madroño Domenge, el 19 de septiembre de 1991, con el número 2.889 de su protocolo.

Tipo de subasta: 8.040.000 pesetas.

Santander, 18 de marzo de 1998.—El magistrado juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—El secretario (ilegible).

98/102748

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 490/96*

Doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. número 490/96, seguido a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra don Juan Carlos Suárez García y doña María Teresa González Alonso, en

reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Rústica. Un prado en el término de Cabezón de la Sal, en la «Pradería de Navas», al sitio de «Puente de Piedra», que tiene una extensión superficial de 20 carros, o sea, 35 áreas 80 centiáreas. Contiene dentro de sí una nave destinada a usos industriales, ubicada hacia el Noreste de la finca; consta de una sola planta, y que tiene una superficie útil de 700 metros cuadrados; cuenta con una dependencia interior dedicada a oficina y servicios, con un total de 30 metros cuadrados; tiene su entrada situada al viento Noroeste. Linda: Norte, Sur y Este, doña Marcelina Toribio Remesal, y Oeste, antiguo ramal de la carretera general de Oviedo a Santander.

Inscripción. Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, tomo 827, libro 140, folio 221, finca 19.154 e inscripción 3.<sup>a</sup>

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 2 de julio, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 35.200.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el 2 de septiembre, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 1 de octubre, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 0490/96 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación al deudor, de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de la subasta en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega, 20 de abril de 1998.—La jueza, María Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/103607

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

### EDICTO

*Expediente número 516/97*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 516/97, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez y asistido del

letrado don Javier Giganto Zamanillo, para la ejecución de la hipoteca constituida por la entidad mercantil «Cade, Sociedad Anónima», don Luis Miguel Argüeso Fernández y doña María Cristina Sánchez Saiz, se ha acordado sacar a pública subasta la finca que más abajo se dirá.

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 12 de junio, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 25.800.000 pesetas la finca registrada con el número 27.492, y 25.000.000 de pesetas la finca registrada con el número 47.814. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta en el mismo lugar y hora el próximo día 13 de julio, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 9 de septiembre, en el mismo lugar y hora.

La subasta se celebrará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ella deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación al deudor, si resultase negativa la notificación intentada en forma personal.

### Finca objeto de subasta

—Urbana. Finca en el término de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, barrio de Santa Juliana, al sitio de La Jurona, señalado con el número 54. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al libro 420, tomo 894, folio 43, finca 27.492 e inscripción quinta. Tipo de la subasta, 25.800.000 pesetas.

—Urbana diecinueve, chalé número 19 en Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, mies y sitio de urbanización La Cotera, número 19. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al libro 444, tomo 942, folio 46, finca 47.814 e inscripción quinta. Tipo de subasta, 25.000.000 de pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 14 de abril de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/100270

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 165/97*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 165/97 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la LH a instancia de «Bilbao Vizcaya Kutxa», contra don Jesús Santos Mazuelas y doña María de las Nieves Puente Ureta, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 24 de septiembre, para la segunda el día 29 de octubre y para la tercera el día 3 de diciembre, todas ellas a las doce treinta horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coin-

cidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0165/97 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—El licitador podrá participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bien objeto de subasta

Finca número 7.815, sección Arnuelo, inscrita al tomo 1.385, libro 73, folio 27, inscripción número 3, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana.—Elemento número 6. Apartamento número 4 en proyecto letra D, cuarto a la derecha del pasillo, en la planta primera del bloque 1, de un conjunto urbanístico compuesto por diez bloques, denominado La Caseta, en el pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuelo, barrio de Quejo. Su superficie construida aproximada es de 64 metros cuadrados. Linda: por su frente, por el pasillo por donde tiene su acceso y local en esta planta, integrante del elemento número 2; por el fondo, con el paseo; por la derecha, apartamento número 3, y por la izquierda, por el

local en la misma planta integrante del elemento número 2. Su cuota en el bloque es de un entero 85 centésimas de otro entero por ciento.

#### Tasación a efectos de subasta

Tipo primera subasta: 7.490.292 pesetas.

Consignación: 1.498.059 pesetas.

Tipo segunda subasta: 5.617.719 pesetas.

Consignación: 1.498.059 pesetas.

Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 1.123.544 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado que no fuere hallado, en Santoña, 4 de marzo de 1998.—El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

98/108608

## — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 85/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número de ejecución 85/96, a instancias de don José Manuel Alonso Balza contra «Mariscos del Cantábrico, S. A.», se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Se señala para que tenga lugar el correspondiente incidente la audiencia del próximo día 19 de mayo y hora de las once treinta. Citándose en forma a las partes así como al nuevo demandado incidental «Mariscos del Puerto de Santander, S. L.» y «Mariscos del Puerto Pesquero, Sociedad Limitada».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Mariscos del Cantábrico, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 24 de abril de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/106958

  
BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

#### TARIFAS

#### Suscripciones:

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46